

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES C U A U T I T L Á N

MANUAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO
PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC
ESTADO DE MÉXICO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A :

OMAR FUENTES ISLAS

ASESOR: M. A. DANIEL HERRERA GARCÍA



PRESENTE

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

EXA

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares Jefe del Departamento de Exámenes Profesionales de la FES Cuautitlán

usted que revisamos la TESIS: Manual para la determinación del impuesto predial en el Municipio de Tecámac Estado de México que presenta el pasante: Omar Fuentes Islas con número de cuenta: 09212333-3 para obtener el título de : Licenciado en Contaduría Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO. ATENTAMENTE "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU" Cuautitlán Izcalli, Méx. a <u>08</u> de <u>Agosto</u> de <u>2005</u> PRESIDENTE <u>c p Jorge López Marín</u> VOCAL M.A. Ma. Esther Monroy Baldi SECRETARIO M.A. Daniel Herrera García PRIMER SUPLENTE MCE. Olga Antonio Lugo SEGUNDO SUPLENTE C.P. Dionicio Montes Molina

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a

AGRADECIMIENTOS

A DIOS por estar presente en cada una de sus manifestaciones en la trayectoria de mi vida, en especial a mis padres, abuelos, hermanos, al M.A. Daniel por su tiempo y consejos para el termino de este último esfuerzo académico, a la mujer que ha marcado una nueva etapa en mi vida, Maricruz.

A la Universidad Nacional Autónoma de México por mi formación profesional y mi pensamiento humanista.

"Por mi raza hablara el espíritu"

GRACIAS

ÍNDICE

PÁG.

CONTENIDO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

OBJETIVO

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1 MUNICIPO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO	3
1.1 Delimitación geográfica	5
1.2 Medios físicos	7
1.2.1 Geología	7
1.2.2 Orografía	8
1.2.3 Clima	8
1.2.4 Riesgos geológicos	9
1.2.5 tipos de suelo	10
1.3 Situación económica del Municipio	12
CAPÍTULO 2 IMPUESTO PREDIAL	17
2.1 Marco referencial	17
2.2 Usos y costumbres para el cobro del impuesto predial en	24
Tecámac Estado de México	

CA	PÍTULO 3 SUSTENTO LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL	29
	EN TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO	
3.1	Código Financiero del Estado de Mexico y Municipios	31
3.2	Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México	36
	para el año 2005	
3.3	Del título quinto del Código Financiero del Estado de	40
	México y Municipios denominado Catastro	
CAI	PÍTULO 4 COMO SE DEBE DE REALIZAR LA DETERMINACIÓN	48
	DEL IMPUESTO PREDIAL EN TECÁMAC ESTADO DE	
	MÉXICO	
4.1	Valor catastral	49
4.2	Sujeto del impuesto predial	65
4.3	Objeto del impuesto predial	82
4.4	Base a utilizar para la determinación del impuesto predial	82
4.5	Tasa de aplicación al impuesto predial	85
4.6	Tarifa para el cálculo del impuesto predial	85
4.7	Tabla de porcentaje de disminución en predios que pagan por	86
	primera vez	
CA	PÍTULO 5 MANUAL PROPUESTO POR ESTA TESIS PARA LA	88
	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN	
	TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO	
5.1	Procedimiento para la determinación del impuesto predial	88

CAPÍTULO	6 COMPARACIÓN ENTRE USOS Y COSTUMBRES DE	92
	COMO SE VIENE DETERMINANDO DICHO IMPUESTO	
	Vs. LA PROPUESTA EN ESTE TRABAJO DE TESIS	
6.1 Comp	aración de usos y costumbres, y lo propuesto por esta	93
tesis p	ara la determinación del impuesto predial	

CONCLUSIÓN

BIBLIOGRAFÍA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La mayoría de los contribuyentes desconocemos el sujeto, objeto, base, tasa, tarifa y tabla existentes para el pago del impuesto predial, esto genera un aumento en cuanto al pago de contribuciones para el contribuyente, gran número de veces sin justificar; por el desconocimiento incluso hasta de la misma autoridad Municipal de Tecámac Estado de México

OBJETIVO

Dar a conocer el procedimiento de cómo se debe de calcular el impuesto predial, en el Municipio de Tecámac Estado de México en base a los lineamientos emitidos por la Legislación Estatal

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo surge por la necesidad de conocer por parte del contribuyente de Tecámac Estado de México el proceso de determinación del impuesto predial en el Municipio, y comprender de manera sistemática el proceso que se utiliza para la determinación del impuesto predial.

Cabe resaltar la problemática por parte de las autoridades Municipales de Tecámac Estado de México por incrementar su padrón de contribuyentes al encontrarse con la dificultad de integrarlos, y mantener al corriente de pago a los ya registrados.

Por estudios de la Standard & poor's a 36 Municipios de México menciona que se encontró que el promedio recaudado respecto al PIB asciende a 0.3% mientras en otros paises en igual situación de ingresos esta por arriba de un 2 y 4 % respectivamente y aunque el Congreso modifico el artículo 115 en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para dar mayor autonomía a nivel Municipal en la recaudación y administración fiscal, algunas fuentes de ingresos

económicos, como el cobro del impuesto predial, están reservadas exclusivamente a los Municipios.

Como es de comprender en gran medida al contribuyente de tener ese miedo al pago del impuesto predial y a la encrucijada de ¿estaré pagando lo que realmente me corresponde?, ¿Por qué el vecino paga menos que yo? y así justificando el problema de pago.

Como estas y posiblemente muchas preguntas más en relación con el impuesto predial que muchas veces son motivo de que el contribuyente no pague o no realice el registro de su propiedad.

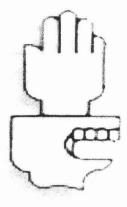
También se hace énfasis en cuanto a la determinación del impuesto predial en el Municipio de Tecámac se debe de realizar correctamente y no existir variaciones de cobro, que origine pagos anticonstitucionales, con esto afectar la economía familiar de los habitantes del Municipio de Tecámac Estado de México.

CAPÍTULO 1 MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO

Tecámac es una palabra de origen náhuatl, se compone de las partículas tetl piedra; camatl, boca y la terminación c, que denota lugar. Esto es: "en la boca de piedra".

El nombre oficial del Municipio es: Tecámac y la cabecera se denomina: Tecámac de Felipe Villanueva. El pueblo de Tecámac es de origen prehispánico, fundado por los Mexicas en el año de 1202. El agregado de Felipe Villanueva a la cabecera municipal, se aplicó conforme a la Ley Orgánica Municipal, con fecha del 25 de abril de 1957.

El glifo representativo del Municipio se muestra a continuación:



Una de las primeras pictografías respecto a Tecámac es la del manuscrito conocido como Manuscrito de pleito de tierras, en donde aparece una boca abierta y encima una mano estilizada con uñas alargadas la boca con dentadura arriba, se representa camatl, es decir boca.

Durante el gobierno del licenciado Alfredo del mazo, el glifo se estilizo conservando la mano extendida, pero sin unas, la boca abierta y la dentadura de arriba."

Fuente: Monografía Municipal de Tecámac. Néstor Granillo Bojorges (1998) México Gobierno del Estado de México p.16

El Municipio de Tecámac, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

El Municipio de Tecámac, esta integrado por doce pueblos, cuarenta y tres colonias, cuatro barrios, siete ranchos, once ejidos y seis fraccionamientos urbanos.

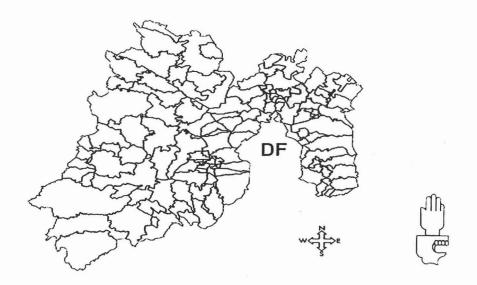
1.1 Delimitación geográfica

El Municipio de Tecámac esta ubicado en la parte norte de la zona metropolitana de ciudad de México, la zona presenta un proceso dinámico de crecimiento e interdependencia entre el D.F. y los Municipios conurbados, conformando variadas condiciones, tanto sociales, como económicas, demográficas y políticas.

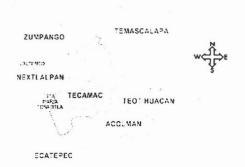
Cuenta con una superficie de 15,340.5 hectáreas. Se localiza en la porción norte del Estado de México, dentro del Valle Cuatlitlán-Texcoco y colinda con los Municipios de Tizayuca Estado de Hidalgo al norte, Acolman, Ecatepec al sur, Temascalapa, Teotihuacan al este y Zumpango, Nextlalpan y Jaltenco al oeste, contando con las siguientes coordenadas geográficas extremas Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática 2002 (INEGI, 2002):

Altitud 2,260 msnm
Latitud norte 19°43'31".
Latitud norte 19°48'29".
Longitud oeste 98°54'55".
Longitud oeste 98°58'41".

Tecámac su ubicación en relación al Estado de México



Tecámac y sus colindancias



1.2 Medios físicos

El Municipio cuenta con zonas planas, que predominan en el territorio municipal, ubicándose al centro y al poniente del Municipio; estas zonas representan 76% de la superficie municipal.

Las zonas semiplanas se localizan en la parte oriente y norte del Municipio, representando el 15% del territorio, dicha zonas no sobrepasan los 5 grados de pendiente por lo cual no representan limitaciones para el desarrollo urbano.

1.2.1 Geología

La estructura geológica está compuesta por seis tipos de roca:

- "1. Aluvial: gravas y arenas gruesas. Se localiza en la parte suroeste y norte del Municipio., representando el 37% de la superficie municipal, la composición de este suelo limita las posibilidades de uso urbano.
- 2. Toba: roca caliza volcánica muy porosa, compuesto principalmente por carbonato de calcio vegetal. Este tipo de roca se encuentra en la parte oriente y centro del Municipio, este suelo es el segundo en extensión, además representa posibilidades para uso urbano.
- 3. Asociación arenisca-toba: roca sedimentaria con granulado grueso de cuarzo cimentado por sílice calcita u oxido de hierro esta asociación se localiza al norte y al sur del Municipio., debido a las características de las dos rocas sus posibilidades de uso urbano son de moderadas a altas.

- 4. Lacustre: Se localiza al poniente del Municipio, este tipo de roca esta formado por la intervención del agua y tiene posibilidades condicionadas para el desarrollo urbano.
- Brecha volcánica basáltica: Esta distribuida en pequeñas partes al norte y al sur del Municipio, por sus características tiene posibilidades condicionadas de uso urbano.
- 6. Basalto: roca volcánica negra o verdosa muy dura. Este tipo de roca representa el 2% de la superficie municipal, se ubica al norte, distribuido en cuatro pequeñas islas, sus posibilidades de uso urbano son de moderadas a bajas."

1.2.2 Orografía

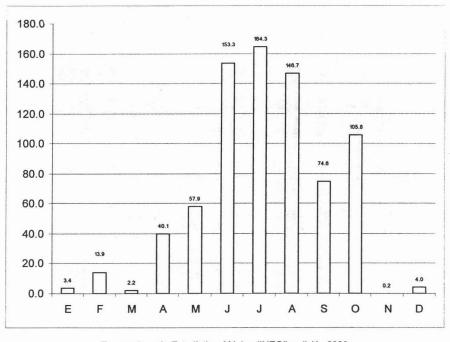
Por estar ubicado el Municipio en un valle y orillas de lo que fuera el lago de Xaltocan, no cuenta con ningún sistema montañoso en la región del Municipio, únicamente posee tres cerros aislados, cerro de San Pablo con una altitud de 2,570 msnm(metros sobre el nivel del mar), Xoloc con 2470 msnm y Colorado con 2,370 msnm.

1.2.3 Clima

El Municipio de Tecámac predomina el clima templado semi-seco, cuenta con una temperatura promedio de 14.8 ° C, una máxima de 18.7 ° C entre los meses de junio-julio y una mínima de 10.7 ° C entre los meses de diciembre y enero. Este tipo de clima y temperatura es determinante para

¹ Plan de Desarrollo Estratégico Municipal de Tecámac (2005)

diciembre y enero. Este tipo de clima y temperatura es determinante para que la precipitación sea de 766.4 m.m. (milímetros), anuales en donde lo meses de mayor precipitación es de mayo a octubre. (Ver gráfica 1).



Gráfica 1. Precipitación promedio mensual m.m.

Fuente: Anuario Estadístico, México (INEGI), edición 2000

1.2.4 Riesgos geológicos

Son provocados por alteraciones en el subsuelo como fallas, grietas y fracturas entre otros; el Municipio presenta una fractura en la parte sur del fraccionamiento de Ojo de Agua, al Sur-poniente del Municipio, casi paralela al trayecto de la vialidad Ojo de Agua, dicha falla esta identificada, y con restricciones en su perímetro. En el resto del Municipio no se presenta ninguno de los elementos citados.

1.2.5 Tipos de suelo

"Feozem: Presenta dos unidades la dúrica y la normal; la dúrica presenta problemas potenciales de excavación y de drenaje para el uso urbano, además de presentar limitaciones para el uso agrícola, debido a que reduce la capacidad de nutrición y almacenamiento del agua. Tiene como sub-unidades al feozem aplico y feozem calcarico, estos suelos presentan lento drenaje interno y altos costos de excavación, además de presentar poca dureza y baja capacidad de carga que para el uso agrícola es de gran beneficio.

Esta ubicada al oriente del Municipio y representa el 60 % del territorio, así mismo El feozem normal esta localizado al centro y al poniente del Municipio...

Cambisol: Sus unidades son; cambisol eútrico y cambisol clásico, es suelo pobre en materia orgánica y permeables al agua, por lo cual presenta limitaciones en el uso agrícola, sin embargo para el uso urbano tiene posibilidades de desarrollo.

Se ubica al norte y sur del Municipio., representa aproximadamente el 15 % de su territorio.

Solonchak: Sus sub-unidades son el solonchak mólico y solonchak órtico, el primero es rico en sales y materia orgánica, el segundo presenta bastante salinidad. Debido a la salinidad representa limitaciones para la agricultura, es un suelo corrosivo y disperso, por lo cual presenta restricciones para el uso urbano su textura es arenosa dispersa de color gris.

Se localiza en la parte poniente del Municipio. representa el 18% del territorio.

Litosol: Se caracteriza por tener una capa superficial menor de 10 centímetros de profundidad y están limitadas por roca, tepetate o caliche duro son de color gris muy oscuro o negro, son de textura arcillosa arenosa su contenido de materia orgánica es de moderada a pobre y son susceptibles a erosionarse. En tanto que para el uso urbano depende de la pendiente donde se encuentre.

Se ubica en la parte norte del Municipio, en las zonas altas, es poco significante, apto para el uso agrícola."²

Asociación vertisol-solonchak: Son suelos que se desarrollan en los climas semisecos y templados en donde hay una estación seca y otra lluviosa, son de origen residual, son de color gris oscuro o negro, presentan gran contenido de materia orgánica pero al estar asociado con el solonchak presenta bastante salinidad en sequía son muy duros y cuando están húmedos muy pegajosos.

Tiene poca superficie en el Municipio, presentando restricciones para el uso agrícola y urbano, sin embargo no es significativo en el Municipio., ubicándose en la zona poniente del Municipio.

Equipamiento urbano de suelo

El suelo para equipamiento y servicios urbanos abarca una superficie de 175.23 hectáreas, que representan el 1.14% de la superficie urbana municipal. A partir de esto se estima que por cada habitante se tienen 10.13 m2 de equipamiento.

² Plan de Desarrollo Estratégico Municipal de Tecámac (2005)

En cuanto a la infraestructura que se tiene en los suelos de tipo urbano son, el servicio de agua, se ofrece en 30,194 domicilios con una cobertura del 90% a nivel Municipal, el abasto se realiza a través de red hidráulica y cuenta con 22 pozos profundos administrados por el organismo operador del sistema de agua potable (ODAPAS), además de 9 pozos administrados por comités locales del agua.

El servicio de drenaje cubre el 85% de las viviendas a nivel Municipal, pero algunos poblados cuentan con una cobertura menor como San Pedro Atzompa (25%), ampliación Esmeralda (20%), fraccionamiento Santo Tomás (40%) y Santo Domingo (50%).

Con relación al servicio de energía eléctrica, se tienen registradas 31,010 viviendas con este servicio, de un total de 31,213 viviendas existentes en el Municipio., lo que nos da un 99.34% de la vivienda electrificada. (INEGI, censo 2000)

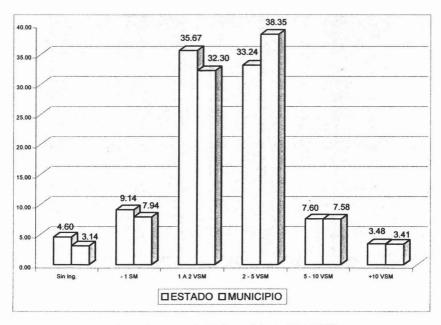
1.3 Situación económica del Municipio

La población ocupada del Municipio en el año 2000 presenta una aguda polarización en la distribución del ingreso, pues sólo el 3.41% ó 2,011 personas económicamente activas obtuvo más de 10 veces el salario mínimo mensual, en tanto que el 70.65% ó 41,635 personas económicamente activas recibió menos de 5 v.s.m. (veces el salario mínimo). De un total poblacional de 58, 928 personas económicamente activas en el Municipio, en la siguiente tabla y gráfica se muestra la diferencia de ingresos entre Estado de México y Municipio de Tecámac (ver tabla 1 y gráfica 2)

Tabla 1. De Personas Económicamente Activas (PEA) por el nivel de ingresos Fuente: Censo General de Población y Vivienda 2000. INEGI

Grupo de ingreso	Estado PEA	Estado %	Municipio PEA	Municipio %
Sin ingresos	205,347	4.60	1,853	3.14
-1 s.m	407,790	9.14	4,680	7.94
1 a 2 v. s.m	1,591,736	35.67	19,034	32.30
2-5 v.s.m	1,483,080	33.24	22,601	38.35
5-10 v.s.m	339,031	7.60	4,469	7.58
+10 v.s.m.	155,161	3.48	2,011	3.41
No especificado	280,216	6.28	4,280	7.26
TOTAL	4,462,361	100.00	58,928	100.00

Gráfica 2 Nivel de ingresos, Estado - Municipio.



Fuente: Censo General de Población y Vivienda 2000. INEGI.'

Las principales actividades económicas que se desarrollan en el Municipio. conforme a los distintos sectores productivos son:

En lo que se refiere al comercio cuenta con una diversidad y el mayor número de giros es comercial, alimenticio, siguiendo en cantidad los giros no alimenticios. Respecto a establecimientos llamados puestos fijos y semifijos en la vía pública, desafortunadamente se han concentrado en la cabecera municipal, esta problemática se ha venido generando por la baja apertura de fuentes de empleo, y la mayor parte de la población pone su negocio familiar sin contar con lineamientos en cuanto a la ocupación de la vía pública fomentando así el comercio informal y que a la vez en un tiempo no muy largo, esto genere como en todos lugares piensan que al pagar el derecho de piso se exijan derechos aun a costa de la población, esto genera que el comercio formal poco a poco también saque su mercancía e invada la vía publica ocasionando incluso accidentes peatonales ya que tienen que ir los peatones en el arrollo vehicular.

Industria

Hasta la fecha no se ha consolidado un complejo industrial, pero existen alrededor de 43 industrias. El proyecto de la zona industrial a futuro, varía en la parte norte del Municipio.. Entre las industrias establecidas destacan por su importancia, las siguientes: avigrupo, fábrica piezas metálicas para la industria; y Embotelladora Metropolitana (Pepsi) que produce gaseosas esto es lo que ha generado que la mayor parte de la población emigre a el Distrito Federal en busca de empleo.

Agricultura

Las actividades agrícolas en Tecámac, cada día van siendo menos significativas, debido en parte a la falta de apoyos al campo y otro debido a la falta de conciencia de los ejidatarios, al vender sus tierras para la creación de asentamientos humanos irregulares, o el abandono de las mismas, también en la mayoría de las ocasiones vendan sus tierras para que sean utilizadas en la construcción de complejos habitacionales esto ha generado la disminución de zonas de recarga en los mantos freáticos que a la larga generara el problema de escasez de agua y la desaparición de tierra de cultivo.

Ganadería

Al igual que la agricultura, debido a la falta de un proyecto bien definido en la materia la ganadería en Tecámac va siendo menos productiva, ya que actualmente en la ganadería y agricultura el espacio cada vez va siendo mas limitado ya que como se menciono las tierras están siendo ocupadas para uso habitacional o industrial y las zonas de pastizales han desaparecido ahora lo que se crían son animales domésticos y de corral.

Servicios turísticos y comerciales

Son pocos los servicios que se ofrecen dentro del territorio, tan sólo se cuenta con 4 hoteles, algunos restaurantes de buen nivel y algunas agencias de viajes. En el aspecto turístico hace falta programas adecuados para explotar lo poco que se tiene de infraestructura turística ya que esta va desapareciendo por el desarrollo o crecimiento demográfico tan elevado.

El Plan del Centro de Población Estratégico de Tecámac, fue aprobado en 1984, documento que aprueba e introduce modificaciones en 2002, que tienen por objeto precisar los límites de crecimiento urbano de dicho centro, adecuar las cifras de población y sus proyecciones, mejorar la estructura urbana prevista, así como regular en forma más detallada los usos del suelo. Sin embargo, el Municipio. no ha contado con un plan de desarrollo municipal acorde a las necesidades socioeconómicas de sus habitantes, por lo que su estructura urbana es desordenada.

Las actividades económicas del Municipio., se distribuyen de la siguiente forma: sector primario (agricultura y ganadería) 20%, sector secundario (industria, minería, talleres de maquila) 35%, sector terciario (comercio y servicios) 45%.

Es importante señalar que la ubicación de Tecámac se considera estratégica por su cercanía con las zonas industriales de Ecatepec y Tizayuca, y sobre todo por su disponibilidad de suelo, a pesar del crecimiento social experimentado durante las décadas de los setentas y ochentas. Por lo tanto, al Municipio. se le considera con gran potencial para el desarrollo económico y urbano, por lo que el fenómeno migratorio sería un elemento de impulso para el Municipio. pero consiente y bien organizado por parte de la autoridades.

CAPÍTULO 2 IMPUESTO PREDIAL

Dentro de la Legislación y doctrina mexicana se han elaborado diversas clasificaciones de los recursos fiscales Municipales, citándose como las más importantes formuladas por el Estado de México para sus Municipios, dentro de los cuales se tratara el de mayor interés recaudatorio como es el impuesto predial.

2.1 Marco referencial

El estudio de las disposiciones fiscales no es nada fácil, por lo cual es importante mencionar algunas reglas básicas, con la finalidad de hacerlo más comprensible para su correcta aplicación.

Las disposiciones fiscales siempre se aplicaran en forma estricta, es decir, dando a la norma un alcance igual al de los términos literales usados (a la letra), pero siempre en armonía, sin alterar su esencia.

El estudio de las disposiciones fiscales se debe realizar, relacionando la implicación que tiene un Artículo determinado con otros, con el objeto de abarcar todo el panorama del tema. Esto es lo que se llama correlacionar las disposiciones fiscales. La solución de un problema no se encuentra en un solo Artículo de las Leyes, por lo que es necesario analizar otros Artículos o disposiciones de la Ley o de otras Leyes y reglamentos.

Es importante traducir las disposiciones fiscales en formulas y después a números, para una mejor interpretación o comprensión de las mismas siempre partiendo de lo general para llegar a lo particular, y así darle solución a un problema fiscal, es muy importante identificarlo plenamente, se deben conocer todas y cada una de las características que lo integran; para comprender un poco mas de lo que es el impuesto predial se debe de comenzar por lo primordial, el conocer el significado de lo que es un impuesto y sus características.

Para Fritz Fleiner los impuestos "son prestaciones que el Estado u otras corporaciones del derecho público exigen en forma unilateral y de manera general a los ciudadanos para cubrir necesidades económicas".³

Con apoyo en el maestro Emilio Margain Manautou, comenta "son prestaciones que obligatoriamente deben de dar los particulares al estado"⁴.

La definición de impuestos en el ámbito Municipal, nuestra legislación local en el Artículo 9 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, admite la necesidad de que el contribuyente realice los actos gravados, al señalar que "impuestos son los establecidos en este Código que

Margain Manautou Emilio. Introducción al estudio del derecho tributario mexicano (1999) México Edit Porrua p

⁴ Ibid

deben de pagar las personas físicas o jurídico colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por el mismo y que sean distintos a los señalados en las fracciones II, III de este Artículo."⁵ (Derechos y aportaciones de mejoras)

La definición de predio por parte del IGECEM como objeto del impuesto predial Municipal es:

- a) El terreno, con o sin construcciones, cuyos linderos forman un perímetro.
- b) El lote en que se divide un terreno con motivo de un fraccionamiento.
- c) La fracción de un condominio legalmente construido.

Este a su vez se deriva en:

Predio rústico. El que está localizado en la zona rústica o rural.

Predio urbano. El que está localizado dentro del perímetro urbano o el fundo legal de las poblaciones.

De ahí se deduce que el impuesto predial es la contribución local que se debe de cubrir a favor del Gobierno Municipal dentro de la jurisdicción territorial, la cual corre a cargo de las personas físicas o jurídico colectivas que posean título de dueño del suelo o terreno rustico o urbano, así como de las construcciones y accesorios adheridos a el de manera inseparable.

⁵ Margain Manautou Emilio introducción al estudio del derecho tributario mexicano (1999) Mexico Edit Porrua p 55.

El impuesto predial es uno de los que esta contemplado dentro de la Ley de Ingresos Municipales, para entender la obligatoriedad que guarda este impuesto se deben de razonar las siguientes características:

- 1ª. Debe establecerse a través de una Ley: El Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación general que tenemos los mexicanos de contribuir al gasto publico de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, y el 73, fracción VII del mismo ordenamiento se dispone de las facultades del congreso para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto, salvo el decreto Ley y decreto-delegado.
- 2ª. El pago del impuesto debe ser obligatorio. El Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación general que tenemos los mexicanos de contribuir al gasto publico. Esta obligación deriva de la necesidad de dotar al Estado Mexicano de los medios suficientes para que se satisfaga las necesidades públicas o sociales a su cargo.
- 3ª. Debe ser proporcional y equitativa. El Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios de proporcional y equitativa en los tributos; y radica la proporcionalidad en función de la respectiva capacidad económica de los contribuyentes y la equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria que lo establece o lo regula.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos marca este tipo de situación que como mexicanos debemos de contribuir para el gasto público y

que el poder Legislativo debe de discutir y aprobar las contribuciones y su ordenamiento legal.

El impuesto predial en Tecámac se debe comprender que es la contribución que realiza toda persona física o jurídica colectiva por la posesión de bienes inmuebles dentro del Municipio., que establezca la Ley.

Los elementos de la relación tributaria según el Maestro Arnulfo Sánchez Miranda.

"Sujeto.

Son aquellos que participan directamente en la relación tributaria, de las obligaciones y de los derechos, previstos en las Leyes fiscales que de esta nacen.

Objeto:

Es la realidad económica sujeta a imposición, es decir lo que se grava; el hecho es aquello que hipotéticamente esta previsto en la norma, que al realizarse genera la obligación tributaria.

Base

Es la cantidad o monto a la cual se le aplica la cuota, tarifa o tabla, para determinar las contribuciones a pagar. Esta base se determina de acuerdo con lo que indica la ley fiscal especifica.

Tasa.

Es el porcentaje o tasa establecido en cada ley fiscal específica que se le aplica a la base, con el objeto de que el Estado reciba cierta cantidad de dinero por cada unidad tributaria.

Tarifa.

Por lo general, son un conjunto de columnas integradas por un límite inferior, superior, cuota fija y porcentaje, que a través de una serie de operaciones aritméticas (sobre la base), determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo."

Se debe tener presente que la determinación del impuesto predial es en función de la actividad del catastro municipal y de su actualización y buen funcionamiento, ya que se determina por el valor catastral, este a su vez requiere de una serie de mecanismos legales y operativos.

Hoy en día el catastro tiene una finalidad fiscal importante y fundamental, como proceso técnico, para generar recursos financieros que apoyen distintos programas de desarrollo.

La finalidad fiscal del catastro se ha ampliado enormemente, convirtiéndose en un instrumento de importancia para apoyar el logro de objetivos diversos entre los que se encuentran:

- El registro de la propiedad, evita posibles conflictos entre vecinos de la comunidad; además, es un apoyo técnico para planear las obras de desarrollo urbano, y en los casos de la instauración de los servicios públicos en las localidades del Municipio.
- Conociendo las características físicas de los predios y el uso actual de las tierras y construcciones, se dispone de elementos para la planeación del desarrollo socioeconómico de las diferentes regiones del

⁶ Sánchez Miranda Arnulfo Aplicación practica del Código Fiscal.(2001) México, Edit. ISEF, p-p 74 a la 82

Municipio. Esta información sirve también de base para llevar a cabo el proceso de regularización de la tenencia de la tierra, mediante la posible expedición de los documentos legales correspondientes.

La determinación de los montos que deben ser cubiertos por los causantes se establece con base en la valuación de los predios y construcciones, aplicando en cada caso en forma unitaria las tablas de valores que expide el gobierno estatal para la obtención de los valores catastrales. Por lo que, los valores catastrales también son de la competencia del gobierno estatal, en el caso en que los Municipios materialmente no puedan efectuarlos serán realizados por parte del Instituto de Geografía y Estadística Catastral del Estado de México (IGECEM).

La administración del impuesto predial no se limita al cobro de las contribuciones respectivas, sino que comprende el registro de las propiedades así como de los propietarios, datos que son anotados en un documento llamado ficha catastral. Esta ficha es la clave de entrada al sistema de procedimiento de datos que forman los registros catastrales, mediante el cual se genera el avalúo catastral y se notifica al propietario el valor catastral y el impuesto predial asignados a su propiedad, documento que servirá como comprobante de que el predio está inscrito en el catastro. Este documento es modificado por cualquier cambio que sufran los datos catastrales.

Es importante hacer notar que los registros catastrales, tales como la ficha y la clave catastral, deben estar apegados a los lineamientos y normas técnicas como son; tener documentación física y electrónica por la autoridad, cartografía, asignación de clave única por contribuyente, firma de toda documentación elaborada por la autoridad y por el contribuyente,

sellos oficiales, formatos membretados, archivo clasificado por zona catastral y población, control de pagos, archivo de recibos, con el objeto de que toda la información generada tenga uniformidad y sea captada e interpretada con un mismo criterio.

2.2 Usos y costumbres para el cobro del impuesto predial en Tecámac Estado de México

Se debe de entrar en materia de consideración muy importante de la manera en como se viene determinando el impuesto predial en el Municipio de Tecámac, ya que se pueden observar diferencias notables que no deberían de existir, faltando así a los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en la cual se integra la tabla de valores a utilizar.

Para hacer una mejor explicación de estas diferencias se ejemplifica a continuación con material considerado de años anteriores donde es notorio el error de cálculo, y se realiza la determinación de cuanto debió de ser el pago de acuerdo a la manera legal del impuesto, y la cantidad determinada por la autoridad fiscal.

Copia de recibo oficial utilizado para el cobro de impuesto predial en Tecámac Estado de México



En este ejemplo la base para determinar el impuesto predial es el valor catastral de \$227,324 asignado por el catastro municipal.

De acuerdo a la mecánica estipulada en el Código Financiero para el Estado de México las tablas a utilizar en ese año son:

Tabla 2. Gaceta de Gobierno emitida el 6 de diciembre de 2002 para el año fiscal 2003.

RANGOS DE VALORES CATASTRALES

	(011	pesos		
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO
1	1.	176,210.	120.65	0.000263
2	176,211.	334,795.	167.40	0.001054
3	334,796.	539,300.	334.80	0.001262

RANGOS DE VALORES CATASTRALES

(en pesos) FACTOR PARA **CUOTA FIJA** LIMITE LIMITE RANGO APLICARSE A CADA INFERIOR SUPERIOR (en pesos) RANGO 593.25 4 539,301. 743,806. 0.001462 743,807. 948,312. 892.60 5 0.001893 948,313. 1,157,623. 1,280.20 6 0.002178 1,157,624. 1,366,934. 1.736.45 0.002804 7 2,323.80 1,576,246. 1.366,935. 0.003204 8 2.994.90 1.576.247. 1.805.317. 9 0.003475 1,805,318. 2,034,388. 3,791.15 10 0.003874 2.034,389. 2,369,184. 4,679.10 11 0.003713 2,369,185. 2,703,980. 5.922.95 12 0.004113 13 2,703,981. En adelante 7.300.75 0.003500

El caso actual por el valor catastral se ubicaría en el rango (2) y el procedimiento es el siguiente:

Paso 1

Valor catastral – límite inferior del rango donde se encuentra el valor catastral.

227,324.00 - 176,211.00= \$51,113

Paso 2

La diferencia de la operación anterior es multiplicada por el factor a aplicarse al rango (2)

51,113 * .001054= \$53.87

Paso 3

Al resultado obtenido de la multiplicación se le suma la cuota fija en pesos igualmente encontrada en el rango (2) y el resultado es el impuesto determinado para ese año.

53.87+167.40 = \$ **221.27**

En la actualidad es considerado el descuento de 50% para las personas de la tercera edad, pensionados y jubilados, por lo que el neto a pagar determinado es:

221.27- 110.63= \$110.63 neto a pagar

En el Código Financiero del Estado de México y Municipios refiere en el Artículo 112 que ningún contribuyente debe de pagar menos de 3 salarios mínimos generales de la zona geográfica que le corresponda, motivo por el cual el mínimo a pagar es de \$ 120.65 (\$40.22 s.m.)

Como se puede observar, el impuesto predial determinado por la autoridad fiscal correspondiente no es el correcto ya que carece de sustento legal alguno. esto genera la inconformidad del contribuyente en cuanto al pago del mismo; por tener un 519.68 % de aumento en cuanto a el impuesto real bien determinado, que para una persona sin ingresos fijos y de 70 años de edad es un sacrificio realizar el pago, además con errores de calculo, notorios solo cuando el contribuyente realice el calculo de su impuesto o compare con el de algún otro con similitudes de terreno, construcción y ubicación notara las variaciones, mientras tanto la autoridad argumenta que estos fueron cometidos en administraciones pasadas y que para su determinación en los años subsecuentes no tenga una respuesta favorable para el contribuyente, a la fecha que con este tipo de errores acepte que el impuesto esta mal calculado. diciendo que no pueden hacer nada ya que el impuesto no se puede modificar por lo que refiere el Artículo 12 de la Ley de Ingresos de los Municipio del Estado de México 2005, a su vez no se expliquen el ¿motivo del porque?, o en que circunstancias fue originado el cobro realizado en el año 2003 se ha aplicado en base a lo determinado en el 2002 y no con las tarifas autorizadas y actualizadas para ese año por la Legislatura local, manifestando a manera de

solución que su impuesto durante varios años no sufrirá incremento alguno por lo elevado de este.

También se debe hacer notorio que el pago del impuesto predial de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios en el Artículo 112 menciona que, cuando es hasta de 3 salarios mínimos se debe realizar en una sola exhibición en los meses de enero o febrero.

Cuando el importe sea mayor de tres y hasta seis días de salario mínimo, el pago se podrá hacer hasta en dos exhibiciones que se deberán enterar durante los meses de enero y julio.

Cuando exceda de seis días de salario mínimo general, según decisión del contribuyente el pago se podrá dividir en seis partes iguales que deberá cubrir bimestralmente en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

En la mayoría de los casos por uso y costumbre de la autoridad (periodos de pago), en donde el cobro lo realiza en una sola exhibición y también del contribuyente por desconocer y no hace valer este derecho que la Ley le da como etapas de pago y la autoridad lo requiere en una sola exhibición anual.

Es importante mencionar que la autoridad aclare, que los impuestos no podrán ser disminuidos en su base y tarifa; o exentarse de pago, argumentando que solo la Legislatura local está facultada para realizar este tipo de funciones, es correcto, esto en un calculo apegado a derecho sin faltar a los principios Constitucionales

CAPÍTULO 3 SUSTENTO LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL EN TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO

Se debe tener presente que como mexicanos con capacidad legal debemos contribuir al gasto público en los tres niveles del poder de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal.

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su título quinto en materia de impuestos se refiere a los Estados de la Federación y del Distrito Federal.

Enmarca en el Artículo 115 Fracción IV "Los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor"⁷

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2005) México edit. Gómez Gómez Hnos. Editores, S de R.L. p. 85

El nacimiento de la obligación del ciudadano de pagar impuestos esta contenido en el Capítulo II Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados unidos mexicanos, que establece:

"son obligaciones de los mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Distrito Federal o de los Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes."⁸

Referente ahora a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de impuestos manifiesta en el Artículo 27 fracción II, es nuestro deber como vecinos del estado.

"Contribuir para los gastos públicos del Estado y los municipios donde residan o donde realicen actividades gravables, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes según lo establecido por la Constitución Federal."

Después de haber leído los Artículos de nuestra Constitución Federal y Estatal vigentes, en cuanto a nuestra obligación como mexicanos de contribuir al gasto público de una manera general, se abordaran las disposiciones de Ley en materia de impuestos a manera particular, que por indicación expresa en el Código Financiero del Estado de México y Municipios señala en su título II capitulo primero Artículos 7 y 8.

Artículo 7.- "Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos,

⁸Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2005) México edit. Gómez Gómez Hnos. Editores. S de

R.L p. 31 9 Ibid p.30

derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaría, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos."¹⁰

Artículo 8.- "Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos correspondiente. Sólo podrá destinarse un ingreso a un fin específico, cuando así lo disponga expresamente este Código, la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos." ¹¹

3.1 Código Financiero del Estado de México y Municipios

Ante la multiplicidad de Leyes que necesitan actualizarse, se decidió por parte de la Legislatura local del Estado de México la compilación, porque esto permite en un solo cuerpo Legislativo en el que todas las normas que se refieren a las finanzas públicas del Estado y los Municipios queden comprendidas, lo que permitirá una mayor seguridad jurídica y un más fácil manejo de la Ley.

Con esta idea se integró el proyecto de Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el que quedan comprendidas disposiciones de 11 ordenamientos que en su conjunto contienen 960 Artículos, de los que 695 están vigentes y 265 fueron derogados.

Así, y con el contenido y principios de las 695 disposiciones vigentes, se integra el articulado del Código Financiero en 374 Artículos permanentes, lo que representa una depuración del 46%, cuidando que los principios permanecieran en esencia inalterados.

11 Idem

¹⁰ Codigo Financiero del Estado de México y Municipios (2005) México Gobierno del Estado de Mexico p.11

El proyecto establece normas genéricas para todo el ordenamiento, y en los principios de carácter fiscal como son la definición de los ingresos públicos, de las contribuciones, las reglas del domicilio, del nacimiento determinación, extinción y garantía de créditos fiscales, de la prescripción de créditos fiscales, las facultades de comprobación de la autoridad y la caducidad de las mismas, la autodeterminación de las contribuciones y su declaración al fisco; además de que se eliminan disposiciones de carácter reglamentario.

Los Artículos que a continuación se exponen son los de aplicación estricta en cuanto a los elementos jurídicos, de quienes están obligados a pagar impuesto predial, así como la determinación del mismo.

Artículo 107.- "Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y jurídicas colectivas que sean propietarias y poseedoras de inmuebles en el Estado.

Los propietarios y poseedores a que se refiere el párrafo anterior, deberán calcular anualmente el impuesto predial a su cargo y manifestarlo, en el mismo formato utilizado para determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles."

Artículo 108.- "La base del impuesto predial será el valor catastral declarado por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante manifestación que presenten ante la Tesorería Municipal de la jurisdicción que le corresponda y que esté determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el periódico oficial." 13

13 Idem

¹² Código Financiero del Estado de México y municipios (2005) Gobierno del Estado de México

Artículo 109.- "El impuesto a pagar será la cantidad que resulte de aplicar al valor catastral la siguiente:

Tabla 3. Contenida en el Artículo 109

RANGOS CATASTRALES DF

VALORES

(en pesos)

	(eli pesus)			
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO
1	1	180,970.	132.00	0.000274
2	180,971.	343,840.	182.00	0.001115
3	343,841.	554,420.	364.00	0.001332
4	554,421.	763,890.	645.00	0.001550
5	763,891.	973,930.	970.00	0.001998
6	973,931.	1,188,880.	1,390.00	0.002324
7	1,188,881.	1,403,840.	1,890.00	0.002952
8	1,403,841.	1,618,840.	2,525.00	0.003393
9	1,618,841.	1,854,060.	3,255.00	0.003676
10	1,854,061.	2,100,310.	4,120.00	0.003917
11	2,100,311.	2,433,150.	5,085.00	0.004069
12	2,433,151.	2,780,990.	6,440.00	0.004296
13	2,780,991.	En adelante	7,935.00	0.003500

Fuente: Código Financiero del Estado de México y Municipios para el año 2005

El monto anual del impuesto a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el resultado de multiplicar el factor aplicable previsto para cada rango, por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango relativo.

Los Ayuntamientos acordarán a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, el otorgamiento de una bonificación de hasta el 50% en el pago de este impuesto, previa acreditación de los supuestos.

Los términos y condiciones en cuanto al otorgamiento de los apoyos indicados se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo." ¹⁴

Artículo 110.- "Cuando se modifiquen los valores catastrales de los inmuebles, el impuesto que resulte de aplicar el nuevo valor, se pagará a partir del bimestre siguiente a la fecha de su modificación." ¹⁵

Artículo 111.- "Tratándose de predios destinados a panteones particulares, no se considera como subdivisión la entrega de lotes a perpetuidad, en estos casos, el impuesto se causará sobre la superficie que no hubiere sido entregada para el fin mencionado.

El propietario del panteón bimestralmente presentará ante las autoridades catastral y fiscal competentes, una relación de los actos o contratos por los que se haya transmitido la posesión de lotes para destinarse a sepulturas en que se indique la fecha y superficie, así como una lista de lotes cuya posesión haya revertido a su favor."

Artículo 112.- "El pago del impuesto se efectuará en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero, cuando su importe sea hasta de tres días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda a la ubicación del inmueble.

Cuando el importe sea mayor de tres y hasta seis días de salario mínimo, el pago se hará en dos exhibiciones que se enterarán durante los meses de enero y julio.

¹⁴ Idem

¹⁵ Ibid p.90

¹⁶ Idem

Cuando exceda de seis días de salario mínimo general, el pago se dividirá en seis partes iguales que se cubrirán bimestralmente en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El monto anual del impuesto predial a pagar, no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, sin considerar las bonificaciones por pago anual anticipado y puntual cumplimiento, el factor de 1.0.

En todo caso, el importe anual del impuesto a pagar, no podrá ser inferior a tres días de salario mínimo general.

En el caso de terminación de construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, vencimiento de la licencia de construcción o su prórroga, o cuando las edificaciones correspondientes sean habitadas u ocupadas aun sin estar terminadas, deberá de manifestarse ante la autoridad, en cuyo caso el impuesto resultante se pagará a partir del bimestre siguiente a la fecha en que ocurra el hecho o circunstancia.

Cuando se constituya el régimen de copropiedad o condominio o exista subdivisión, se calculará la nueva base y se pagará el impuesto a partir del bimestre siguiente a la fecha de autorización preventiva de la escritura pública correspondiente, a la terminación de las construcciones, a la ocupación de las mismas sin estar terminadas o a la autorización de la subdivisión correspondiente.

Si la copropiedad o el régimen de condominio se constituyen sin estar terminadas las construcciones, el impuesto se continuará pagando sobre la base de terreno.

Respecto de los créditos fiscales derivados del Impuesto Predial que no hayan sido pagados en los plazos previstos en este Artículo, no procederá su actualización en los términos que dispone este Código."¹⁷

3.2 Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el año 2005

Señala la Ley de Ingresos de los Municipio del Estado de México que por parte del ejecutivo Estatal, y que remite a la Legislatura, que la política fiscal propuesta para el ejercicio fiscal 2005, en su exposición de motivos que prevé mantener acciones de esfuerzo recaudatorio y de fiscalización a fin de elevar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes y reducir de manera significativa la evasión fiscal y buscar la recuperación y el crecimiento de la actividad económica del Estado.

La presente iniciativa, otorga mayor certeza a los contribuyentes para que estos cumplan con sus obligaciones fiscales y tengan la seguridad jurídica de que los actos de las autoridades se den con estricto apego a la ley; tratándose de la determinación de la base para el cálculo del Impuesto Predial cuando la manzana de ubicación del predio no este contenida en las Tablas de Valor.

En la Ley de Ingresos de los Municipios se establece la descripción de los ingresos que la hacienda pública de los Municipios del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal año 2005. Para efectos de este estudio se menciona específicamente el rubro de impuesto predial, dicho impuesto se describe en el Artículo 1, de un total de 15 y 2 transitorios de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, continuando así con los demás

¹⁷ Ibid p 90-91

artículos que integran y que son de relevancia para la determinación del impuesto ya que exponen las disposiciones relacionadas con incentivos y subsidios; así como las aplicaciones en cuanto a recargos, definidos como montos que constituyen una indemnización por la falta de pago oportuno de créditos fiscales, cuyo resultado de su aplicación tiene como fin resarcir a la hacienda publica en el prejuicio sufrido tomando en cuenta también la mora y el factor de actualización aplicables a dicha contribución.

Artículo 1.- "La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1 Predial."18

Artículo 2.- "El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.68% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago." ¹⁹

Artículo 3.- "Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual."²⁰

Artículo 7.-"El pago anual anticipado del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales,

²⁰ Idem

Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2005 p. 15
19 Ibid p.16

bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal de 2005."²¹

Artículo 8.-"Para el ejercicio fiscal de 2005, los contribuyentes del Impuesto Predial que espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden el impuesto por ejercicios anteriores, determinarán el monto anual a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o en su caso, podrán optar por determinarlo conforme al artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en el mismo ejercicio fiscal. En este último supuesto, para realizar el pago de cantidades adeudadas en ejercicios anteriores, al impuesto determinado para el 2005, se le aplicará una reducción en su monto, de acuerdo a la siguiente tabla anual:"²²

Tabla 4. Del pago por primera vez. Ley de Ingresos de los Municipios 2005

EJERCICIO FISCAL	REDUCCIÓN PORCENTUAL
2004	15%
2003	20%
2002	30%
2001	40%
2000	50%

Artículo 9.- "Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal de 2005, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones

²¹ Idem

²² Idem

correspondientes, no pagarán el monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados."²³

Artículo 10.-"Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valor publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la tabla de valores unitarios de construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de merito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial."²⁴

Artículo 11.- "Los contribuyentes del Impuesto Predial, propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, sólo para Uso Doméstico, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en febrero, debiendo

²⁴ Idem

²³ Ibid p. 17

presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores."²⁵

Artículo 12.- "En todo caso, el monto anual del Impuesto Predial a pagar durante el ejercicio fiscal de 2005, no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto determinado en el ejercicio fiscal de 2004, el factor 1.00."

Artículo 14.-"El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal de 2005, será de 1.0033 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago."²⁷

Artículo 15.- "Para el ejercicio fiscal de 2005, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder del 15% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2004.

Se exceptúan los casos en que se observe un aumento de superficie de terreno o construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad."²⁸

3.3 Del título quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado catastro Municipal para el año 2005

Se concibe al catastro como un instrumento administrativo tributario y se

²⁵ Idem

²⁶ Idem

²⁷ Idem

²⁸ Idem

incorporan en la sistematización de este Código elementos que permiten una más equitativa asignación de valores, para que al tomarse como base para la determinación del impuesto predial se cumpla con los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad previstos en la Constitución Política.

Los Artículos previstos por este título quinto del Código Financiero, que integran el catastro Municipal, el contribuyente debe apegarse para una correcta asignación de valores, e integración al padrón así como de un correcto trabajo técnico de dicha dependencia son:

Artículo 175.-" Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación que presenten de acuerdo al procedimiento en los formatos autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, relotifique, fraccione, cambie de uso de suelo un inmueble mediante autorización que emita la autoridad competente, o se modifique la superficie de terreno o construcción, cualquiera que sea la causa, es necesario actualizar los datos técnicos, administrativos y el valor catastral del padrón municipal, y en su caso asignar claves e inscribirlos, para tal efecto, los propietarios o poseedores de esos inmuebles deberán declarar ante el Ayuntamiento las modificaciones antes enunciadas mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados o a través de un avalúo catastral que será practicado por el IGECEM o por especialista en

valuación inmobiliaria debidamente registrado ante el mismo Instituto, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya otorgado la autorización correspondiente."²⁹

Artículo 176.- "En los casos en que el valor catastral haya sido modificado por la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas en el periódico oficial, será obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles, declarar su valor ante el Ayuntamiento dentro de los primeros noventa días del año, mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados o a través de un avalúo catastral practicado por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente emitido por el propio Instituto."

Artículo 183.- "La inscripción de un inmueble en el padrón catastral, no genera por si misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

Esto por el motivo de alteraciones de documentos o problemas jurídicos del mismo predio." ³¹

Artículo 195.- "Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, se modificarán, actualizarán o crearán, por las autoridades de la materia, en los términos siguientes:

I.- El Ayuntamiento en coordinación con el IGECEM, de acuerdo a la normatividad establecida en el Reglamento correspondiente, elaborará las propuestas para la modificación actualización o creación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle,

²⁹ Ibid p.138-139

³⁰ Ibid p.139

³¹ ibid p. 141

nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, de la totalidad del territorio municipal.

Para mantener la homogeneidad y la congruencia técnica de la información, el Ayuntamiento presentará al IGECEM las propuestas acompañadas de los soportes técnicos que sustenten las actualizaciones, durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio de cada año.

Los soportes técnicos a que se hace mención en el párrafo anterior, se conforman por la documentación que contiene los estudios con los que se acredita que los valores unitarios de suelo y construcción propuestos, son equiparables a los valores de mercado, así como los gráficos correspondientes.

Para efectos de este Título, se entenderá por valor de mercado a la expresión en términos monetarios por unidad de medida, resultado de una investigación de precios de inmuebles comparables dentro de la zona en estudio, obtenidos en un período de tiempo razonable y en un mercado inmobiliario abierto donde imperen condiciones libres de toda coacción entre la oferta y la demanda, información que permite, mediante un proceso de análisis estadístico, obtener un valor promedio aplicable en dicha zona.

II. Las propuestas y los soportes técnicos a que se refiere la fracción anterior, serán revisadas técnicamente por el IGECEM durante los meses de julio y agosto de cada año, a efecto de que cumplan con lo dispuesto en este Título y el reglamento correspondiente, que hayan sido elaboradas de acuerdo con los instructivos y formatos autorizados, enviándose durante

los primeros siete días de septiembre al Ayuntamiento para la integración del proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de suelo y Construcciones.

El Ayuntamiento en sesión de cabildo validará el proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los soportes técnicos que lo sustentan e integrará la iniciativa correspondiente, que someterá a la Legislatura a más tardar el día quince de octubre.

En los años de renovación del Ayuntamiento, las autoridades municipales que inician su gestión deberán conocer las propuestas que integran el proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, formulada por las autoridades municipales que concluyen su gestión y revisadas técnicamente por el IGECEM, a efecto de ratificar o rectificar estas propuestas y remitirlas a la Legislatura en los términos previstos en el párrafo anterior.

III. A la recepción de las iniciativas municipales de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, la Legislatura verificará que los soportes documentales coincidan con aquellos revisados técnicamente por el IGECEM y en su caso, las aprobará durante los primeros quince días del mes de noviembre.

Cuando de la verificación a que alude el párrafo anterior, se determine que alguna iniciativa municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones no contiene los soportes técnicos necesarios o éstos no coinciden con los revisados por el IGECEM; en estos casos, la Legislatura otorgará un plazo improrrogable de quince días naturales a efecto de que corrija la omisión y presenten los sustentos documentales que permitan

acreditar que los valores unitarios de suelo o construcción propuestos, son equiparables a los valores de mercado y previo análisis en lo particular, la Legislatura determinará lo conducente.

Tratándose de los Ayuntamientos que no presenten ante la Legislatura su iniciativa municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones en los términos establecidos en este Código, la Legislatura otorgará un plazo improrrogable de cinco días a efecto de que el Ayuntamiento presente su iniciativa, en caso de incumplimiento, con los elementos que le proporcione el IGECEM, determinará lo procedente.

Los valores unitarios aprobados iniciarán su vigencia a partir del primer día del mes de enero del siguiente año.

IV.El Ayuntamiento remitirá al IGECEM copia certificada del acta de cabildo de la sesión a que alude el segundo párrafo de la fracción II de este artículo, a mas tardar el día quince de octubre."³²

Artículo 197.- "Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles para efectos de la valuación catastral, se sujetarán a lo dispuesto por este ordenamiento, al Reglamento correspondiente, a los criterios de clasificación de áreas homogéneas y tipologías de construcción; y a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura y publicadas en el Periódico Oficial."

Artículo 198.- "Con base en los criterios de clasificación de áreas homogéneas y tipologías de construcción, los propietarios o poseedores,

³² Ibid. P. 146, 147, 148

³³ Ibid p. 149

ubicarán su inmueble en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, conforme al área homogénea o banda de valor, y a la tipología de construcción que le corresponda, e identificarán el valor unitario de suelo y el valor unitario de construcción, aplicables a la superficie de terreno y de construcción, si la hubiera, calculando su valor catastral mediante la fórmula siguiente:

Vcat = Vt + Vc

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

Vcat = Valor catastral

Vt = Valor del terreno

Vc = Valor de la Construcción."34

Artículo 198 Bis.- "Cuando en el transcurso de un ejercicio fiscal se requiera la creación de nuevas manzanas para efectos del cálculo del valor catastral se aplicará el valor unitario de suelo del área homogénea que las contenga y el valor unitario de construcción que le corresponda conforme a la tabla vigente; en estos casos el Ayuntamiento deberá remitir al IGECEM copia del gráfico y la relación de movimientos al registro alfanumérico y realizar la propuesta correspondiente en términos del artículo 195 de éste Código, para efectos de actualizar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará hasta en tanto sean aprobadas y publicadas las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y

³⁴ Idem

Construcciones para el siguiente ejercicio fiscal."35

Artículo 199.- "El valor del terreno de un inmueble se obtiene de multiplicar la superficie de terreno en metros cuadrados, por el valor unitario de suelo contenido en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y al resultado obtenido, por los factores de mérito o demérito, respecto del frente, del fondo, de irregularidad, de área, de topografía y de posición dentro de la manzana, conforme a las definiciones y determinaciones establecidas en el Reglamento correspondiente.

En todos los casos de condominios, para cada unidad, el valor del terreno se obtendrá tomando en cuenta la superficie privativa más la parte proporcional indivisa del área común."³⁶

Artículo 200.- "El valor de la construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la construcción expresada en la unidad de medida de acuerdo a la tipología que le corresponda, por el correlativo valor unitario de construcción, contenido en la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, y al resultado obtenido, por los factores de mérito o demérito respecto al número de años, al grado de conservación y al número de niveles, conforme a las definiciones y determinaciones establecidas en el Reglamento correspondiente.

En los casos de condominios, para cada unidad, el valor de la construcción se obtendrá tomando en cuenta las edificaciones privativas más la parte proporcional indivisa de las construcciones comunes."³⁷

³⁵ Ibid P. 150

³⁰ Idem

³⁷ Idem

CAPÍTULO 4 COMO SE DEBE DE REALIZAR LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO

La Ley de Catastro de reciente aprobación, no obstante que es considerada una Ley administrativa, históricamente ha sido el instrumento para establecer uno de los elementos de las contribuciones inmobiliarias, ya que es el ordenamiento que permite acercarse lo más posible a los principios de proporcionalidad y equidad propios de las contribuciones, porque mediante el valor catastral es posible establecer la base gravable de estas contribuciones, lo que hace que en realidad tenga una aplicación tributaria, independientemente de que pueda servir para otros fines de carácter administrativo.

La base para calcular el impuesto predial es el valor catastral del inmueble la cual sigue una serie de reglas y procedimientos técnicos que se explican a continuación.

El valor catastral se determina mediante una declaración que aplique al inmueble los valores unitarios del suelo y de construcción autorizados por la Legislatura del Estado de México. Publicado en la Gaceta de Gobierno el 8 de diciembre del 2004.

Determinación del valor del suelo considerado por el IGECEM tomando en consideración la ubicación del inmueble, existen dos tipos de valor del suelo:

4.1 Valor catastral

Valor unitario por área homogénea:

Este valor se da en determinada circunscripción territorial dentro del Municipio, porque en ella se cuenta con las características semejantes de infraestructura urbana, equipamiento, tipo y calidad de las construcciones

La delimitación técnica de las áreas homogéneas se hará en polígonos cerrados de forma y tamaño variables integrando manzanas completas; su perímetro deberá estar definido por límites físicos como son vialidades y accidentes topográficos, que determinen las características predominantes indicadas en las características anteriores para el valor unitario por área homogénea que permitan establecer con claridad las demarcaciones de unas y otras.

Valor unitario por banda de valor:

Las bandas de valor son tramos de vialidad identificados dentro de una área homogénea, que presentan una diferencia de valor positiva ó negativa, respecto al valor del área en la que están contenidas; se

determinarán atendiendo a las características de la circulación peatonal o vehicular; de las actividades económicas desarrolladas; al cambio de uso del suelo, o a peculiaridades físicas referidas a canales conductores de aguas residuales, panteones, ríos y barrancas. Este valor por lo general corresponde a las avenidas principales que por su uso y características tiene un valor diferente al de las áreas homogéneas.

Las bandas de valor se delimitan por manzanas completas, por lo que sus extremos deben coincidir necesariamente, con cruceros de vialidades o límites físicos.

El área base, es la superficie promedio preponderante, de los predios que integran a cada área homogénea, que determina las dimensiones del frente y fondo base, constituyen la referencia de comparación para la determinación y aplicación de los factores correspondientes, en la valuación de un inmueble.

A continuación se muestra la forma en que la gaceta de gobierno da a conocer los valores unitarios por área homogénea y banda de valor:

Valores unitarios por área homogénea y banda de valor

	\$										
	•	" G A	CETA	DEL	GOBI	ERN	0"			Pá	gina 161
	-		_ A R E J	, номос	GENEA		COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m
								FI	100	eu (1.0
	KANZANAS		_ A R E A	номо	GENEA		COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m
	001 007 001 004 005 006	057 805 809	010 011	012 011 014	015 (1)5 (n:2 610 -		н з	/0	1.1	90 C
\$	020 021 022 023 024 046										
	NANZANAS		_ ARE;	, номос	CENEA		COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor
	025 025 027 028 074 030	011 413 616				44 045	374	λ:	1011	100	
E.	HANZANAS		_ A R E A	, номос	SENEA		COD	Tipo	Frente	Fondo	Valorn
	032 034 035						025	Н 2	3 (5	4.4	70 n
1	MICIPIO: TECHNAC								CODIC	GO: 04	7
4-			_ A R E A	нонос	SENEA			•			
	MANZANAS 111 117 150 151 157 15)	154 155 156	157 158	159 160 161	.62 163 1	64 165 1			Frente	Fondo 22	Valor n
804	167 168 169 170 171 172	173 174 175	176 177	178 179 180	181 192 1	B3 (84)	us.				
	186 187 188 189 190 191 205 206 207 208 277 221			197 198 199 231 232 211		02 201 2	94				
W 1 -			AREA								
	MANZANAS 251						COD	Tipo	Frente	Pondo 200	Valor
<u>51</u>	251		AREA	нонос	RNEA		031	A 4	40	200	5.1
	MANZANAS							Tipo	Frenta	Fondo	Valor m
<u>;</u>	123 124 125 126 127 128	111 114 115	136 137 AREA				016	16 1	2 H	3.1	150 0
_	MANZANAS							Tipo	Frente	Pondo	Valorm
=	001 002 004 005 006 007 021 022 023 724 025 026	10H 600 010			015 017 0	13 D19 6:		Н 2	2.3	25	273 m
	041 042 043 044 045 046	047 049 050				VI 005 04					
-	064 065 066 067 058 070 094 096 098 100 101 102	071 074 075		078 079 007	583 084 0 :14 115 1						
	121 122 145 217 238 739	440 241 242		245 246	,,,	117 1.	/				
ъ×	DA DE VALOR	ZONA	MANZ							COD	Valor m
RRETE	E A PACHUCA	01	055	41,73						107	174 0
RRETE		01	051							16.9	C24 (6)
RRETE ENIDA		01		347 614 645 347 649	3 046 047	270 1177	104			311	420 0 161 n
ADI MEN		01	515 217							313	163 0
14.8	16 DE SEFTILMBRE	01	002 00°							315	16 t F
ATTICE			00.								
			AREA	HOMOG	ENEA						
RCA >	MANZANAS		AREA	номоб	ENEA				Frente	Fondo	
10A)			AREA	нонос			COD	Tipo	Frente 30	Fondo 50	
1 :	MANZANAS 211 MANZANAS						032 032	Tipo	30 Frente	Fondo	Valor m
1 :	MANZANAS 211			номос	ENBA		032	3 1	30	50	Valor m
RA P	MANZANAS 211 MANZANAS 212 211 210 212 MANZANAS		AREA	номос	ENBA		033 033 COD	Tipo	Frente 50	Fondo 100 Fondo	Valor m
1 ;	MANYANAS 211 MANYANAS 212 2(1 210 210 212 MANYANAS 003 051 221		AREA	номос	ENBA		033 COD 033	Tipo	Frente 50	Fondo 190	Valor m
RA P	MANYANAS 211 MANYANAS 212 2(1 210 212 MANYANAS 003 001 221 D A D E V A L O R	ZONA	AREA	номос	ENBA		033 033 COD	Tipo	Frente 50	Fondo 190 Fondo 121	Valor m 82.0
RA P	MANZANAS 211 MANZANAS 212 211 210 210 MANZANAS 001 001 221 D A D E V A L O R S A PAGRICIA	ZONA 01	AREA AREA MANZA	номос	ENBA		033 033 COD	Tipo	Frente 50	50 Fondo 190 Fondo 121 COD	Valor m 158 00 Valor m 219 00
MA PARETE RETE	MANZANAS 211 MANZANAS 212 211 210 210 MANZANAS 001 011 221 D A D B V A L O R S A MANDRO	ZONA	AREA	номос	ENEA		COD 033	Tipo H E Tipo	Frente 50 Prente 61	Fondo 190 Fondo 121 COD 136 110	Valor m
MA PARETE	MANTANAS 211 MANTANAS 212 211 210 210 MANTANAS 001 011 221 D A D E V A L O R E A PACHICA E A PACHICA ANTANAS	ZONA 01	_ A R E A _ A R E A _ MANZ,J	номод	ENEA		033 COD 033	Tipo III	Frente 61	Fondo 190 Fondo 121 COD 130 110	Valor m 154 90 Valor m 154 90 Valor m 215 64 210 00
MA PARAMAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A	MANZANAS 211 MANZANAS 212 211 210 210 MANZANAS 001 011 221 D A D B V A L O R S A MANDRO	ZONA 01	_ A R E A _ A R E A _ MANZ,J	HOMOG HOMOG ANAS	E N E A		COD 033	Tipo II i Tipo II i Tipo I i	Frente 50 Prente 61	Fondo 190 Fondo 121 COD 136 110	Valor m 136 00 Valor m 154 00 Valor m 154 00 Valor m 215 04 Valor m 217 04 Valor m Valor m Valor m Valor m Valor m Valor m

Se puede observar en la tabla anterior que están contenidos elementos técnicos que catastro utiliza para la determinación del valor catastral como son los valores unitarios. Donde están integrados:

- 1. Municipio nombre
- 2. Código del Municipio asignado por IGECEM
- 3. Zona del Municipio que esta determinada por catastro en la cartografía
- 4. Área homogénea que es el número de manzanas que la integran
- 5. Código con que la tiene clasificada catastro
- 6. Tipo, de construcción
- 7. Frente del terreno
- 8. Fondo del terreno
- 9. Valor asignado por metro cuadrado al terreno.

Tratándose de las bandas de valor los elementos que lo integran son:

- 1. Calle donde se encuentra el predio
- 2. Zona del Municipio donde se encuentra
- 3. Manzana a la que pertenece el predio ya clasificadas
- 4. Código asignado por catastro
- 5. Valor por metro cuadrado

Tratándose de suelo, en la codificación que servirá para identificar a los diferentes tipos de áreas homogéneas, se deberán considerar los criterios de uso de suelo y nivel de jerarquización siguientes:

El uso de suelo puede ser: Habitacional (H), Comercial (C), Industrial (I), Equipamiento (E), Agrícola (A), Agostadero (B), Forestal (F), Eriazo (G) y Especial (L).

Los niveles de jerarquización se identifican por una clave que asigna diversas categorías a los usos de suelo y se definen atendiendo al análisis cuantitativo y cualitativo predominante sobre la existencia, calidad y disponibilidad de los servicios públicos; uso de suelo; infraestructura urbana; equipamiento; régimen jurídico de la propiedad y tenencia de la tierra; nivel socioeconómico de la población; así como el tipo y calidad de las construcciones y estas son:

Tabla 5. Niveles de jerarquización

Código	Uso	Nivel de jerarquización
H1	Habitacional precario	1
H2	Habitacional popular	2
Н3	Habitacional interés social	3
H4	Habitacional residencial medio	4
H5	Habitacional residencial bueno	5
Н6	Habitacional residencial muy bueno	6
C1	Comercial bajo	1
C2	Comercial medio	2
C3	Comercial alto	3
I1	Industrial económica	1
I2	Industrial ligera	2
I3	Industrial mediana	3
I4	Industrial pesada	4
E1	Equipamiento	1
A1	Agrícola	1
A2	Agrícola de riego	2
A3	Agrícola de humedad	3
A4	Agrícola de temporal	4
A5	Agrícola agroindustrial	5
B1	Agostadero praderas Naturales	1
B2	Agostadero praderas cultivadas	2
F1	Forestal Natural	1
F2	Forestal cultivado	2
G1	Eriazo	1
L1	Especial Ruinas y Sitios arqueológicos	1
L2	Especial Cuerpos de agua	2
L3	Especial Reservas naturales	3

Fuente: Código Financiero del Estado de México y Municipios

Las definiciones que permitan identificar las diferencias cualitativas y cuantitativas que corresponden a cada una de las áreas homogéneas fueron antes indicadas.

Para las construcciones también son utilizadas técnicas de diferenciación cualitativa y cuantitativa y que son las mismas que para el uso de suelo. La diferencia existente es en cuanto a la clase en como las clasifican:

En categorías atendiendo a la existencia y calidad de los acabados básicamente en muros, pisos, techos y baños.

El código de las tipologías de construcción se integra por tres caracteres, el primero es alfabético y define el uso; el segundo es alfabético para definir la clase; y el tercero es numérico y corresponde a la categoría, de conformidad con la siguiente clasificación:

Tabla 5. Tipologías de construcción

Código	Uso	Clase	Categoría
HA1	Habitacional	Precario (lamina)	Baja
HA2	Habitacional	Precario	Media
HA3	Habitacional	Precario	Alta
HB1	Habitacional	Económico (loza)	Baja
HB2	Habitacional	Económico	Media
HB3	Habitacional	Económico	Alta
HC1	Habitacional	Interés social	Baja
HC2	Habitacional	Interés social	Media
HC3	Habitacional	Interés social	Alta
HD1	Habitacional	Regular	Baja
HD2	Habitacional	Regular	Media
HD3	Habitacional	Regular	Alta
HE1	Habitacional	Bueno	Baja
HE2	Habitacional	Bueno	Media
HE3	Habitacional	Bueno	Alta
HF1	Habitacional	Muy bueno	Baja
HF2	Habitacional	Muy bueno	Media
HF3	Habitacional	Muy bueno	Alta

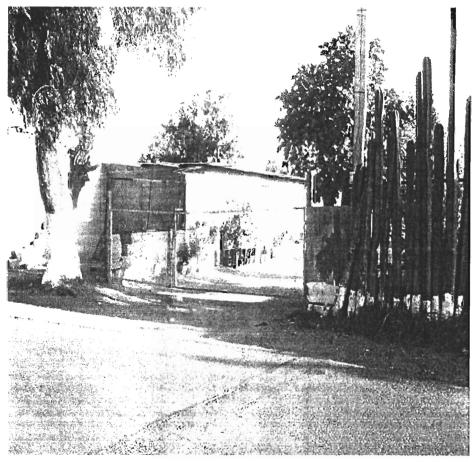
HG1	Habitacional	De lujo	Baja
HG2	Habitacional	De lujo	Media
HG3	Habitacional	De lujo	Alta
CA1	Comercial	Económico	Baja
CA2	Comercial	Económico	Media
CA3	Comercial	Económico	Alta
CB1	Comercial	Regular	Baja
CB2	Comercial	Regular	Media
CB3	Comercial	Regular	Alta
CC1	Comercial	Bueno	Baja
CC2	Comercial	Bueno	Media
CC3	Comercial	Bueno	Alta
CD1	Comercial	Muy bueno	Baja
CD2	Comercial	Muy bueno	Media
CD3	Comercial	Muy bueno	Alta
CE1	Comercial	De lujo	Baja
CE2	Comercial	De lujo	Media
CE3	Comercial	De lujo	Alta
IA1	Industrial	Económica	Baja
IA2	Industrial	Económica	Media
IA3	Industrial	Económica	Alta
IB1	Industrial	Ligera	Baja
IB2	Industrial	Ligera	Media
IB3	Industrial	Ligera	Alta
IC1	Industrial	Mediana	Baja
IC2	Industrial	Mediana	Media
IC3	Industrial	Mediana	Alta
ID1	Industrial	Pesada	Baja
ID2	Industrial	Pesada	Media
ID3	Industrial	Pesada	Alta
IF1	Industrial	Complementaria	Baja
IG2	Industrial	Complementaria	Media
IH3	Industrial	Complementaria	Alta
IH4	Industrial	Complementaria	Muy alta
II 1	Industrial	Tanque Cisterna	Baja
IJ2	Industrial	Tanque Elevado Metal	Media
IK3	Industrial	Tanque Elevado	Alta
		Concreto	
IL1	Industrial	Silos Metálico	Baja
IM2	Industrial	Silos Concreto	Alta
QA1	Equipamiento	Cine Auditorio	Baja
QA2	Equipamiento	Cine Auditorio	Media
QB3	Equipamiento	Cine Auditorio	Alta

QC1	Equipamiento	Escuela	Baja
QC2	Equipamiento	Escuela	Media
QC3	Equipamiento	Escuela	Alta
QE1	Equipamiento	Estacionamiento	Baja
QE2	Equipamiento	Estacionamiento	Media
QF1	Equipamiento	Hospital	Baja
QF2	Equipamiento	Hospital	Media
QG3	Equipamiento	Hospital	Alta
QH1	Equipamiento	Hotel Regular	Baja
QH2	Equipamiento	Hotel Regular	Media
QH3	Equipamiento	Hotel Regular	Alta
QI1	Equipamiento	Hotel bueno	Baja
QI2	Equipamiento	Hotel bueno	Media
QI3	Equipamiento	Hotel bueno	Alta
QL1	Equipamiento	Hotel muy bueno	Baja
QL2	Equipamiento	Hotel muy bueno	Media
QL3	Equipamiento	Hotel muy bueno	Alta
QJ1	Equipamiento	Mercado	Baja
QK2	Equipamiento	Mercado	Media
EA1	Especiales	Alberca	Sencilla
EA2	Especiales	Alberca	Equipada
EB1	Especiales	Barda Malla o Similar	Baja
EC2	Especiales	Barda Tabique o Similar	Media
EC3	Especiales	Barda Piedra o Similar	Alta
ED1	Especiales	Cancha Arcilla o asfalto	Baja
ED2	Especiales	Cancha Concreto	Media
EG1	Especiales	Cobertizo	Baja
EG2	Especiales	Cobertizo	Media
ЕН3	Especiales	Cobertizo	Alta
EH4	Especiales	Cobertizo	Muy alta
EI1	Especiales	Elevador Montacargas	Baja
EJ2	Especiales	Elevador Escalera eléctrica	Media
ЕК3	Especiales	Elevador < 10 niveles	Alta
EK4	Especiales	Elevador > 10 niveles	Muy alta

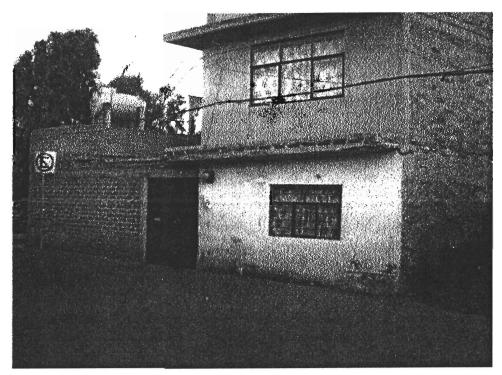
EE1	Especiales	Cancha Muro Frontón	Baja
EF2	Especiales	Cancha Muro Squash	Media
EL1	Especiales	Pavimento Asfalto o Similar	Baja
EL2	Especiales	Pavimento Concreto	Media

Fuente: Código Financiero del Estado de México y Municipios

A continuación se muestran fotografías representativas de la clasificación de tipología de las construcciones en el Municipio de Tecámac



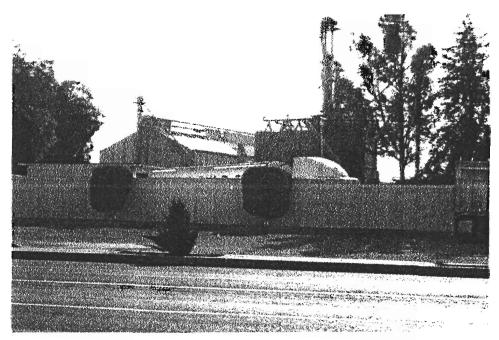
Habitacional (HA) foto 1



Habitacional (HB) foto 2



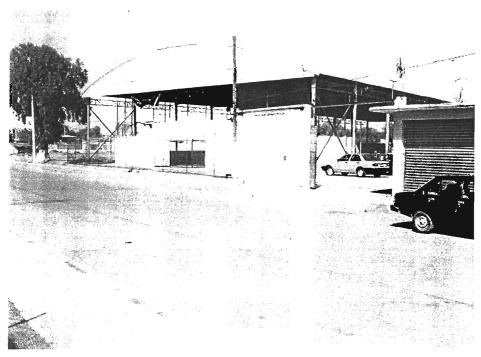
Comercial (C) foto 3



Industrial (i) foto 4



Equipamiento (Q) foto 5



Especial (E) foto 6

Si un inmueble no se ubica en una calle o avenida con banda de valor, le es aplicable el valor del suelo del área homogénea a la que pertenece. Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones; se integrarán como sigue:

En la Tabla de Valores Unitarios de Suelo se identifican el nombre y código del Municipio; el número de la zona catastral; el número de la manzana catastral, el código y tipo del área homogénea; el frente, fondo y área base determinados para el área homogénea; y el valor unitario. Cuando existan bandas de valor, se identifican además, el nombre de la vialidad y el código de la banda.

En la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, se identifican el código

de la tipología, el uso, la clase y la categoría; la unidad de medida y el correlativo valor unitario, tal como se muestra en el grafico siguiente.

Para lograr su valor en los cuadros, utilizara la zona y manzana de su clave catastral, ejemplo:

Tabla de valores unitarios de construcción por tipología, en donde la parte representativa tomada en cuenta para esta por catastro, y aprobada por la Legislatura son los acabados de las construcciones.

Pagina 494	Pá	enoa	101
------------	----	------	-----

GACETADEL GOBIERNO

CÓDIGO USO	CLASE	CATEGORIA	024.576	VALOR UNITA
HA1	PRECARIA	BAJA	M 2	\$804
HA2	5	MEDIA	M2	\$1.116
HA3		ALTA	M2	\$1,47.3
HB1	ECONOMICA	BAJA	M2	\$1,864
HB2	3	MEDIA	M2	\$2,305
HBJ C		ALTA	M 2	\$2,790
HC1	I. SOCIAL	BAJA	MZ	\$2,730
HC2		MI-DIA	M Z	\$3,200
HC3		ALTA	M 2	\$3,205
HD1	REGULAR	BAJA	M 2	\$3,334
HD2	in does in	MEDIA	M2	
HD3 G		AL TA	M2	\$3,914
HE1	BUENA	BAJA	-	\$4,560
HE2 CT	3	MEDIA	M2	S5 265
HE3	3	ALTA	. M2	\$6.0 10
HF1	MUY BUENA			\$6,857
	MOT SUCIAN	BAJA MEDIA	- M2	\$1,762
HF2 HF3		ALTA	M 2	\$B,753
HG1	LUJO		M 2	\$9,852
HG2	LUJU	BAJA	M2	\$11,053
HG3	1	MEDIA	M2	\$12,436
		ALTA	M-2	\$13,999
CA1	ECONOMICA	BAJA	M 2	\$1,589
CA2		MEDIA	M2	\$2,051
CA3		ALTA	M 2	\$2,570
CB! C	REGULAR	BAJA	M 2	\$3,14.1
CB2		MEDIA	M 2	\$3,778
CB3 . M		ALTA	M2	\$4,487
CC1 E	BUENA	BAJA	M2	\$5.270
CC2 R		MEDIA	M 2	\$6,116
CC3 C		ALTA	M2	\$7,038
CD1	MUY BUENA	BAJA	M 2	\$8,020
CD2	ì	MEDIA	M2	39.091
CD3		ALTA	M2	\$10,262
CE1	Fภาบ	BAJA.	W 2	\$11.696
CE2		MEDIA	M2	\$13,158
CE3		Al TA	M 2	\$14,811
IA1	ECONOMICA	BAJA	M2	\$954
IA2		MEDIA	MZ	\$1,201
		ALIA	M 2	\$1,479
IB1	LIGERA	BAJA	1.7.2	\$1,780
182		MEDIA	M2	\$2,004
183		ÄLYA	M2	32.435
C	MEDIANA	BAJA	612	\$2,792
IC 2		MEDIA	M2	\$3,179
1C3		ALIA	M2	\$3,594
ID1	PESADA	ALAG	M2	54 036
ID2		MEDIA	M2	\$4,508
ID3		AI A	MZ	\$5,022
1F1	COMPLEMENTARIA	BAJA	M2 1	1,919
IG2	Ì	Mesha	M:	2601
IH3		751.83	4. 1	3,557
TAKE 1749		5 6 6 7 5	St. 1	0.6.21.
IH4		100		4
111	INDOM.			
111 projection	1 Vitable	ALIAN MASS		
111	Sir O	ALIA SEMPARA CON 191	M3	

coeigo I	ıJ\$0	CLASE	CATEGORÍA	DAGIRU	VALOR UNITARIO
QA1	1	CINE AUDITORIO	BAJA	M2	\$3,740
QA2		1	MEDIA	M 2	\$4,790
QB3	7 (ALTA	M 2	\$6,128
QC1	1	ESCUELA	ALAH	M2	\$2,102
QC2			MEDIA	M2	\$3,061
ac3	E	j	ALTA	M 2	\$4,291
QE1	· Q	ESTACIONAMIENTO	BNJA	M 2	\$2,089
OE2	0.0	ł	MEDIA	M 2	54,32b
QF1	\mathcal{A}^{-1}	HOSPITAL	ALAB	MZ	\$3,001
QF7	P	ì	MEDIA	M2	\$5,087
QG3	A		ALTA	M2	\$7,851
QHI	M A	HOTEL REGULAR	BAJA	M2	\$3,064
QH2		1	MEDIA	M2	\$3,717
QH3	E		At TA	M2	\$4,465
QII	N.	HOTEL BUI.NO	BAJA	M2	\$5,313
QI2	.:T;	ľ	MEDIA	M2	\$6.298
QI3	: 0	ľ	ALTA	M2	57,3/2
QL1	30	HOTEL MUY BUENO	BAJA	M2	\$8,548
QL2	,		MEDIA	M2	\$9,826
QL3			ALIA	M2	\$11,242
QJ1		MERCADO	DAJA	M2	\$2,022
QK2			MEDIA	M2	\$3.025

EA1	5000	ALBERCA	BAJA (Sencilla)	M3	\$3,123
FA2			MEDIA (Egoipada)	М3	\$4,169
EBI	A Agricultural	BARDA	BAJA (Malla o similar)	881	\$179
EC2	1273.4		Mt.DIA (Tabique o similar)	MI.	\$1,209
EC3			Al, TA (Piedra o similar)	Mt	\$1,944
ED1		CANCHA	BAJA (Arcela o asfalto)	W2	\$200
ED2	/ (a /)		MEDIA (Concreto)	₩2	\$453
EG!		COBERTIZO	BAJA	512	\$635
FG2	- -		MEDIA	M2	\$1,177
FH3			۸۲۱۸	M2	\$2,020
EH			MUY ALTA	MZ	\$3,752
ЕĦ		FLEVADOR	BAJA (Montacargas)	KG	\$197
FJ2			MEDIA (Escal Electr.)	MI	204,483
EK3	98 B 9		ALTA (Hev. < 10 mv)	PERS	\$58,535
EKA:	12 12		MUY ALTA (Flev >10 mw.)	PERS	\$60,133
比1		CANCPA MERO	BAJA (Fronton)	Mil	\$1,598
£12			MEDIA (Squash)	M.	\$3,074
ULI	191	PAVE/ENTO	BAJA (Astalto o similar)	M2	\$195
112			MLDIA (Concreto)	M7	\$254

Fuente: Tabla de valores unitarios de la Gaceta de Gobierno del 8 de diciembre de 2004

La clave catastral: es el código alfanumérico con el que se registran físicamente el inmueble y consta de 16 dígitos que indican:

Tabla 6. Clave catastral

Municipio	Zona	Manzana	Lote	Edificio	Departamento
047	13	030	04	00	0000

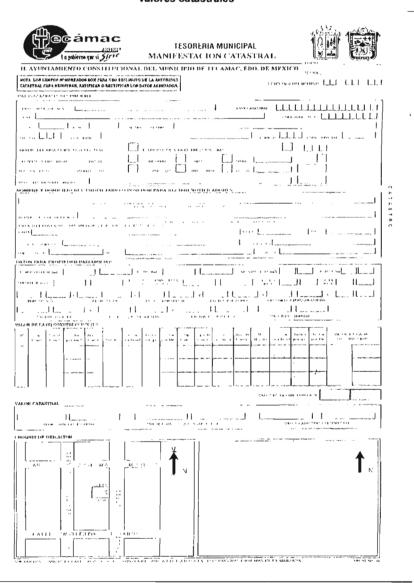
Para la determinación del valor catastral es necesaria de la autoridad catastral o de asesoría técnica para el desarrollo o determinación del valor del terreno y construcción por los tipos de formulas a utilizar y una serie de factores que corresponde al merito y demérito de ambas contempladas en la ley, que el contribuyente deberá de manifestar a la autoridad, esta a su vez verificara y certificara la veracidad de dicha información, entregándole al contribuyente el formato que se presenta a continuación; donde ya esta sintetizada su labor técnica, a su vez esta es entregada a la receptoria del impuesto predial para que sirva de base al iniciar el cálculo del impuesto.

Además el catastro municipal recibe y emiten documentación, como es el caso, de las notificaciones de avalúo, requerimiento y modificaciones al padrón de causantes o contribuyentes. Asimismo, el catastro debe tener una sección para el archivo donde se concentran el conjunto de la información generada y recibida. Por lo general el archivo debe contener.

- Cartografía del territorio actualizada
- Planos manzaneros o por zonas productivas
- Tabla de valores unitarios expedida por el Gobierno del Estado actualizada
- Fichas y claves catastrales

A continuación se muestra un formato de manifestación catastral la cual es llenada por la autoridad catastral ya que su información debe de ser uniforme y tener los elementos técnicos necesarios.

Formato utilizado por el catastro Municipal de Tecámac Estado de México para asignar los valores catastrales



Se observa que en el anterior formato el cual su llenado lo realiza catastro ya que su información debe ser uniforme ya que esta es firmada por el director de la oficina, por el técnico que la elaboro, y el contribuyente se divide en 6 bloques o rectángulos como es:

- Datos del predio, que es clave catastral, calle de ubicación, código de calle establecida por catastro, si esta dentro de área, régimen de propiedad, uso de suelo determinado por catastro, y uso especifico del predio.
- 2. Domicilio del contribuyente para oír notificaciones
- 3. Datos para la propiedad, estos son integrados por catastro
- 4. Valor asignado por catastro por tener los elementos técnicos
- 5. Valor catastral determinado
- 6. Croquis de ubicación

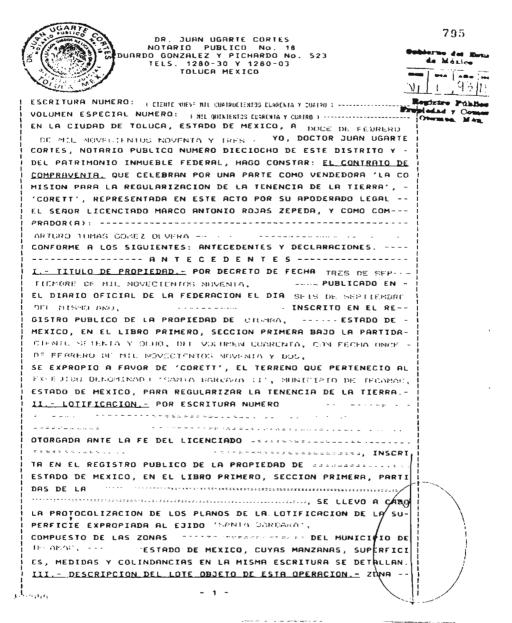
4.2 Sujeto del impuesto predial:

Es la persona física o jurídica colectiva propietaria o poseedoras inmuebles dentro del Municipio y que acredita la propiedad con:

- 1. Testimonio notarial.
- 2. Contrato privado de compra-venta, cesión o donación.
- Sentencia de la autoridad judicial que haya causado Ejecutoria.
- 4. Acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social.
- Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra.
- 6. Título, certificado o cesión de derechos agrarios o comunales

Para que el contribuyente tenga una idea más clara se integra un ejemplo de cada uno de los instrumentos con que se puede acreditar la propiedad.

Ejemplo 1 Testimonio notarial





)E	L TERRE
DOS MANZANA TREINTA Y CUATRO LOTE SEIS	SESION
	<u>u a c</u> I
Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS	E LA EY
-NORESTE: 09.55 METROS CON LUTE DIECISEIS	A SEBI
-SURESTE: 19.99 METROS CON LOTE CINCO	ESTINO,
-SURDESTE: 10.00 METROS CON CALLE FRRANCISCO VILLAE	L DESARI
-NORDESTE: 19.93 METROS CON LOTE SIETE	
	PERACIO
	NA OTRA
IV DECLARA LA VENDEDORA A) QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA	SEXI
OPERACION SE ENCUENTRA LIBRE DE TODO GRAVAMEN Y LIMITACION DE	SE ORIG
DOMINIO, EN VIRTUD DE SER DE ORIGEN EJIDAL Y HABERLO ADQUIRI-	GO DE L
DO EXCLUSIVAMENTE PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA	CIMIENT
TIERRA, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES QUE ASI MISMO NO REPORTA	PRESENT
INSCRIPCION ALGUNA DE LAS DECLARATORIAS QUE ESTABLEZCAN USOS,	DES HAC
RESERVAS O DESTINO DE AREAS O PREDIOS PREVISTOS EN EL ARTICU-	LAS DII
LO CUARENTA Y CUATRO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMA-	SEP
NOS EN VIGOR.	YES Y
B) DICHO LOTE ESTA LIBRE DE TODO GRAVAMEN Y RESPONSABILIDAD	CON ES
FISCAL	AL FUE
C) LA COMISION DE AVALUOS DE BIENES NACIONALES PRACTICO SUS	QUIER
AVALUOS DE REGULARIZACION ASIGNANDO AL LOTE DE DE QUE SE TRA-	
TA EL VALOR QUE SE PRECISA EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL PRESEN-	EL SE
TE INSTRUMENTO.	PERSO
DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, SE FORMALIZA -	I EL PC
LA PRESENTE OPERACION AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:	I, PARA
C L A U S U L A S	I POTEI
PRIMERA, LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TE-	I DE L
NENCIA DE LA TIERRA', VENDE SIN GRAVAMEN NI LIMITACION DE	II TO D
DOMINIO A:	TIEF
ARTURO TOMAS COMEZ OLVERA	DEL
EL LOTE DESCRITO EN EL ANTECEDENTE TERCERO.	IN
S.E.G.U.N.D.A EL PRECIO DEL LOTE DE LA PRESENTE OPERACION-	l i su
LO CONSTITUYE LA CANTIDAD DE: (NOVECTENTOS SETENTA NUEVOS P-	RIC
ESOS 00/100 M.N.)	1 NOV
QUE LA PARTE VENDEDORA MANIFIESTA HABER RECIBIDO A SU ENTERA-	00
SATISFACCION, OTORGANDO EN ESTE INSTRUMENTO EL RECIBO MAS	
EFICAZ QUE EN DERECHO PROCEDA	I EL
T E R C E R A - LAS PARTES DECLARAN QUE EL PRECIO CONVENIDO -	I PC
ES JUSTO Y LEGAL Y QUE EN ESTE ACTO SE TRANSMITE LA PROPIEDAD	
ES COSTO I CLONE I QUE EN ESTE NOTO SE INNIGNIZIO EN FROFIEDAD	į l
- 2 -	i
15.5.45.45·4	



DR. JUAN UGARTE CORTES NOTARIO PUBLICO NO. 18 Duardo Gonzalez y Pichardo no. 523 Tels. 1280-30 y 1280-03 Toluca Mexico

SEL TERRENO, EN VIRTUD DE QUE LA COMPRADORA YA CONTABA CON LA POSESION MATERIAL. ------DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA PARTE COMPRADO RA SE OBLIGA A UTILIZAR EL PREDIO QUE ADQUIERE CON APEGO AL ------ DESTINO, USO O RESERVA QUE ESTABLESCA EL PLAN DIRECTOR PARA -EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MEXICO. ------Q U I N T A .- AMBAS PARTES RECONOCEN Y DECLARAN QUE EN ESTA-OPERACION NO EXISTE IGNORANCIA, LESION, DOLD, ERROR, NI ALGU-NA OTRA CAUSA DE RESCISION O NULIDAD. -----DE ESTA <u>s e x T a .-</u> los impuestos, derechos, gastos y honorarios que SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA PRESENTE OPERACION SERAN A CAR--QUIRI-GO DE LA PARTE COMPRADORA, QUIEN MANIFIESTA TENER PLENO CONO-DE LA CIMIENTO DE QUE LAS LIQUIDACIONES DE IMPUESTOS QUE CAUSE LA -EPORTA PRESENTE OPERACION ESTAN SUJETAS A REVISION POR LAS AUTORIDA-USOS, DES HACENDARIAS, OBLIGANDOSE, POR TANTO A PAGAR EN SU CASO --RTICU-LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN FINCARSE A SU CARGO. ------HUMA-S E P T I M R .- LAS PARTES CONTRATANTES SE SOMETEN A LAS LE-----YES Y TRIBUNALES DEL ESTADO DE MEXICO, PARA TODO LO RELATIVO-LIDAD CON ESTA OPERACION, ASI COMO SU INTERPRETACION, RENUNCIANDO -AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR SU DOMICILIO O CUAL-) SUS QUIER OTRA RAZON. -----TRA------ PERSONALIDAD Y EXISTENCIA LEGAL ------SEN-EL SENOR LICENCIADO MARCO ANTONIO ROJAS ZEPEDA, ACREDITA SU -PERSONALIDAD Y EXISTENCIA LEGAL DE SU REPRESENTADA, MEDIANTE-ZA -EL PODER NOTARIAL QUE LE FUE OTORGADO POR EL DIRECTOR GENERAL PARA FIRMAR ESCRITURAS DE COMPRAVENTA INCONDICIONAL O CON HI-POTECA O RESERVA DE DOMINIO O CON OTRAS LIMITACIONES RESPECTO TF-DE LOTES PROPIEDAD DE 'CORETT', SEGUN ESCRITURA NUMERO CIEN--TO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO, DE FECHA TREINTA DE SEP---TIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PASADA ANTE LA FE -DEL SUSCRITO NOTARIO, LA QUE MANIFIESTA NO LE HA SIDO REDUCIDA NI LIMITADA, POR SU PARTE, ACREDITADA LA CAPACIDAD LEGAL DE/-104 -SU REPRESENTADA CON DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DI RIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL-NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, MODIFICADO POR DECRETO PUBLICA ~ a -DO EL TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE//. ------- G E N E R R L E S ------EL LIC. MARCO ANTONIO ROJAS ZEPEDA, MANIFIESTA SER MEXICANO POR NACIMIENTO, ORIGINARIO DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL DONDE D

ľ	VACIO EL DIA ONCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y C
	CO, CON DOMICILIO EN PARQUE DE ORIZABA NUMERO SIETE, TERCER
	PISO COLONIA DEL PARQUE, NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, CASAD
	LICENCIADO EN DERECHO, CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES
	ROZM-450411 EL ADQUIRENTE: ARTURO TOMAS GOMEZ OLVERA ORIG
	ARTO(A) DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, NACIO EL DIA VEINTIUNO
	DE DICLEMBRE DE MIL NOVEBLENTOS CINCUENTA Y CINCO, CASADO, I
	CUPACION COMERCIANTE, CON DOMICILIO EN EL LOTE QUE ADQUTERE
	LOS COMPARECIENTES DECLARARON ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO
	DE SUS IMPUESTOS, SIN COMPROBARLO
	YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: IDE QUE LOS COMPARECIE
	TES PREVIA IDENTIFICACION TIENEN A MI JUICIO CAPACIDAD LEGA
	PARA LA CELEBRACION DE ESTE ACTO II DE QUE LO INSERTO Y
	RELACIONADO CONCUERDA FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE TUVE
	LA VISTA Y A LOS QUE ME REMITO III QUE HABIENDO LEIDO A
	LOS COMPARECIENTES LA PRESENTE Y EXPLICANDO SU VALOR Y FUER
	LEGAL, LA RATIFICAN Y FIRMAN EL DIA DE SU OTORGAMIENTODOY!
	FEFIRMAS DE LOS OTORGANTESANTE MIDOCTOR JUAN UGARTE
	CORTESEL SELLO DE AUTORIZARINSCRI
	DOCUMENTOS DEL APENDICE 14.1
	ANEXO UNO LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE DEL VE
	INMUEBLES Y SOBRE ENAJENACION DE BIENES, IMPUESTO SOBRE LA - SECCIO
	RENTA.
	ANEXO DOS LA MANIFESTACION DE TRASLACION DE DOMINIO
	ANEXO TRES - BOLETA PREDIAL
	\
	QUE FUERON LOS IMPUESTOS LEGALES,CIUDAD DE TOLUCA; ESTADO DE MEXICO A: DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y IRES
	MEXICO H: 000 DE MANZO DE MEZ NOVECTENTOS NOVENTA Y TRES
	RUBRICAEL SELLO DE AUTORIZAR
	ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SUS ORIGINALES RESPECTIVOS.
	QUE EXPIDO PARA EL ADQUIRENTE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE TITULI
į	DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE QUE ADQUIERE VA EN TRES FOJAS UTI-
	LES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS EN LAS QUE SE INCLUYE
i	LOS DOCUMENTOS CONDUCENTES AL APENDICEEN LA CIUDAD DE TOLU
į	CA ESTADO DE MEXICO, A DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVE-
1	NTA Y TRES
	DOY FE

DR. JUAN UGARTE CORTES NOTARIO PUBLICO NO. 18 EDUARDO GONZALEZ Y PICHARDO NO. 523 TELS. 1280-30 Y 1280-03 TOLUCA MEXICO

ENTA Y CI E, TERCER CO, CASAD SANTES --_VERA DRIG VEINTIUND CASADO, ADQUIERE I EL PAGO **IMPARECIE** , DAD LEGA NSERTO Y QUE TUVE LEIDO A 7 Y FUER

JUAN UBARTE

TERTOS -

ITO. -DOY

STADO DE RES --!TES ---

----:

IVOS, -E TITUL JAS UTI. INCLUYER DE TOLU!

> NOVE ~ -----

Ľ

DTUMBA MEX

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD HOY A LAS ICION DE DEL VOLUMEN .44......LIBRO PRIMERO

Lic. Sergio As Coronado Márquez

Ejemplo 2 Contrato privado de compra-venta

En el pueblo de Tecômac de Felipe Villanueva enbecera municipal Judicial de Olumba, Estado de México siendo las doce horas de di septiembre de dos mil cuatro aute la te de los testigos OMAR FUENTES LUIS GARCIA NOLASCO, comparecieron para celebrar un contrato de DE DERECHOS, por una parte como cedente sa (n) ASCENCIÓN N ALCÁNTARA y de la otra parte como cesionado el St. ANGEL NOLASCO, ambas con capacidad legal para contraer derechos y obliquienes se sujetan a las sunientes:	II 27 II IBI AT IV GERICIA OI AT CO BARCÍA
	! ⁱ
PRIMERA, Declara et sedente señor(a) ASCENCIÓN NOLASCO ALC/ ser posecdor en forma publica y pacifica y continua en calidad de prop un terreno rustico uticado calle sin nombre sin numero en el pueblo de municiplo del mismo nombre, Estado de México	edana de ¦
SEGUNDA El mismo cedente señor(a) ASCENCIÓN NOLASCO ALC dice que hoy conviniendo a sus intereses y por voluntad cede el me terreno al cesionario señor ÁNGEL GARCIA NOLASCO, quienes se sujo siguientes medidas y colindancias.	ncionado j
AL NORESTE47.12 MTS, LINDA CON RESURVA ECOLÓGICA Y CAMINO MEDIO.	pr ron
ALSUR50.81 MTS, LINDA CON LUIS GARCÍA NOLASCO	i .
AL SURESTE	Ata O
AL NOROESTE104,99 MFS. LINDA CON PARCELA 110 Y CAMINO DE POI MEDIO	71
Teniendo una superficie aproximada de 4567.54 mts. Cuadrados de terrei	w
TERCERA El mismo cadente señor(a) ASCENCIÓN NOLASCO ALCÁ está conforme en cader dicho terreno de obora y para siempre al cesionar ÁNGEL GARCÍA NOLASCO y este, está conforme en recibir el mer terreno objeto de este contrato que se ensuentra libre de gasversponsabilidad alguna, con todo lo que de hecho y por derecho corredentro de las medidas y, colindancias, superficie y en el estado que actualmente.	ja celieck icionada imen a sponde, k
CUARTA: En este mismo contrato la parte cedente procede a poner en pinaterial del terreno objeto de este contrato a la parte cesionaria al setior GARCÍA NOLASCO para que haga el mismo de propietario más amplios derecho le corresponda obligândose la parte cedente a la evicción y sane que en su caso corresponda conforme a la 1 ey.	edina sar Vitica i
QUINTA: Anibas partes están conformes que en este acto no medio dol lesión o violencia que pueda invalidar el contrato en cuestión conforme a a y conforme a la Ley	a, mice decent s
SEXTA: Una partes se obligan en este robano acto que para o interpretación y ejecución de lo aqui poetado en someterse a las leyes y la de esta entidad federativa renunciando al etecto al fuero de su domicilio futino llegara a adquidir cualquiera de ellos.	houst - C

Letdo y explicado a las partes, ante los testinos y que presencian y suscriben esta documento el contenido y alcance legal de todas y cada una de las chicadas que antecedon, declaran su conformidad con las mismas. Firmando este instrumento el día 27 días del mos de septiembro de dos mil cuatro...

CEDENTE

CESIONARIO

C. ASCENCIÓN NOLASCO ALCÁNTARA

C. ANGEL GARCIA NOLASCO

TESTIGOS

C. OMÁR FUENTES ISLAS

C. LUIS GARCIA NOLASCO

II--- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA. CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO. ---------- SENTENCIA DEFINITIVA.----- Tecámac, México a veintiséis de mayo del dos mil cuatro. - - - - - - - -- - - VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente número 381/04, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, intentado por SILVIA PETRA SÁNCHEZ GARCÍA; en contra de GENOVEVO SÁNCHEZ GARCÍA V AGELIO SÁNCHEZ GARCÍA E IRMA ISLAS SÁNCHEZ V. RESULTANDO. - - - 1.- Mediante escrito presentado en este Juzgado el tres de mayo del dos mil cuatro. SILVIA PETRA SÁNCHEZ GARCÍA; demando en la via Ordinaria Civil, Masucapión do AGELIO SÁNCHEZ GARCÍA E IRMA ISLAS MARTÍNEZ on su caracter de apoderados de OENOVEVO SÁNCHEZ GARCÍA; las siguientes prestaciones: A).- A AGELIO SÁNCHEZ GARCÍA E IRMA ISLAS MARTÍNEZ les reclama la declaración de Usucapion a su favor del predio denominado PTEPETONGO", ubicado én torminos de la Cabecera Municipal de Tecámac, B).-El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.------- - 2.- Por acuerdo del tros de mayo del dos mil cuatro, se admitto la demanda en la via y forma propuesta,∖ordenåndose que con las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas se corriera traslado y se emplazara a la demandado para que dentro del término de nueve días diera contestación a la instaurada en su contra. Constalen autos a fojas diez que el diez de mayo del dos mil cuatro, se emplazó a AGELIO SÁNCHEZ GARCÍA E IRMA ISLAS MARTÍNEZ en su carácter de apoderados do GENOVEVO SÁNCHEZ GARÇÍA, y ol once do mayo del dos mil cuatro, dieron contestación a la demanda allanándose a las

CONSIDERANDO.

siguiente.

prostaciones que les reclamo la actora; por lo que por auto del veinticuatro de mayo del dos mil cuatro, se cito a las partes para ofr sentencia la que se dicta bajo el

- - I.- Este Juzgado resulta competente para conocer del presente asunto, atento lo dispuesto por los artículos 1.9 y 1.42 del Código de Procedimientos Civiles, además de que las partes se sometieron a la jurisdicción - - - - - - - - - - - - - -- - · II- De acuerdo con el artículo 1.195 del Código de Procedimientos Cryles, las sentencias deben ser claras preci∮as∖ y congruentes, con la demanda y contestación condenando o obsolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. - - - III.- Después del estudio que se had realizado a las constancias que integran este expediente, relativo al juicio de USUCAPIÓN, que promovió en este Juzgado la parte actora en contra de la enjui∉iada, el Titular de este Juzgado considera que el enjuiciante cumptió con la carga probatoria que le impone el artículo 1.252 del Código Procesal Civil, en atención a las siguientes consideraciones. - - - A.- La demandante justifico "QUE EL INMUEBLE QUE PRETENDE" USUCAPIR SE ENCUENTRÁ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN FAVOR DE SU DEMANDADO", con la documental Pública consiste en el certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, el que tiene eficacia probatoria plena en términos del artículo 1.359 del Código Adjetivo de la materia, lo que significa que acreditó el extremo a que se reliere el artículo 932 del Código Civil. - - - - - - - - - - - -- - - B).- También acreditó, "QUE LA POSESIÓN QUE TIENE SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL JUICIO LA ADQUIRIO Y DISFRUTA EN CONCEPTO DE PROPIETARIA", requisito a que se refiere la fracción I del artículo 911 del Código Civil, a la anterior conclusión se arriba de allanamiento vertido por los demandados en el que aceptan que celebro contrato de compraventa con la actora, y con el contrato de compraventa el primero de abril de mil novecientos noventa y nueve, medios de prueba a los que se le da valor probatorio pleno en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles y con lo que a criterio del suscrito Juzgador, se encuentra acreditada la compraventa celebrada por SILVIA PETRA SÁNCHEZ GARCÍA, en su carácter compradora y AGELIO SÁNCHEZ

GARC GENO abnl d€ de su ; - - C fraccion de la m USUC POR L allanan - - **A**r 912, 90 juicio. Termin **UM**6xico - - - AL - - - SL - - In: México Primero y cinco -.-- Y t que ca

Registr

"PREV

- - I.- Este Juzgado resulta competente para conocer del presente asunto, atento lo dispuesto por los artículos 1.9 y 1.42 del Código de Procedimientos Civiles, además de que las partes se sometioron a la jurisdicción - - - - - - - - - - - - - - -- - - II- De acuerdo con el artículo 1.195 del Código de Procedimientos Civiles, las sentencias deben ser claras precisas y congruentes, con la demanda y contestación condenando o obsolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto d∮l debate. - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - III.- Dospués del estudio que se har realizado a las constancias que integran este expediento, relativo al juicio de USUCAPIÓN, que promovió en este Juzgado la parte actora en contra de la enjuigiada, el Titular de este Juzgado considera que el enjuicianto cumplió con la carga probatoria que le impone el artículo 1.252 del Código Procesal Civil, en atención a las siguientes consideraciones. - - - A.- La demandante juştificó "QUE EL INMUEBLE QUE PRETENDE" USUCAPIR SE ENCUENTRÁ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN FAVOR DE SU DEMANDADO", con la documental Pública consiste en el certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, el que tiene eticacia probatoria plena en términos del articulo 1.359 del Código Adjetivo de la materia, lo que significa que acreditó el extremo a que se refiere el artículo 932 del Código Civil. - - - - - - - - - - - -- - - B).- l'ambién acredité, "QUE LA POSESIÓN QUE TIENE SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL JUICIO LA ADQUIRIO Y DISFRUTA EN CONCEPTO DE PROPIETARIA", requisito a que se refiere la fracción I del artículo 911 del Código Civil, a la anterior conclusión se arriba de allanamiento vertido por los demandados en el que aceptan que celebro contrato de compraventa con la actora, y con el contrato de compraventa el primero de abril de mil novecientos noventa y nueve, medios de prueba a los que se le da valor probatorio pleno en términos del articulo 1,359 del Código de Procedimientos Civiles y con lo que a criterio del suscrito Juzgador, se encuentra acreditada la compraventa celebrada por SILVIA PETRA SÁNCHEZ GARCÍA, en su carácter compradora y AGELIO SÁNCHEZ

GENO
abril de
de su r
--- C
fraccior
de la m
USUC;
POR L
allanan
--- 1

--- AL
--- AL
--- SL
--- In:
México
Primerc
y cinco

que ca

Registr

juicio,

+Jermin

proceda a inscribir, a nombre de la actora, el inmueble materia do este Juicio, asl como a la cancelación y tildación del asiento correspondiente, atento a las normas contonidas en los artículos 933 y 28/1 del Código Civil y lo sustentado por la H. Suprema corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial número 20, que puede consultarse a fojas 50 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1985, que textualmente dice: "ACCIONES QUE IMPUGNAN EL DOMINIO DE INMUEBLES./INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 3009, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL".. La regla del artículo 3008 del Código Civil, en el sentido de que no pueden ejercitarse acciones que impugnen el dominio de inmuebles, sin que, previamente o a la vez, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción relativa, no es un requisito esencial en el ejercicio de la acción de prescripción adquisitiva, que se da contra la persona que en el Registro aparece como dueña, porque en estos casos, la sentencia que declara propietario al actor, es el título que debe inscribirso, según el artículo 1157, y no pudiendo los bienes raices aparecer inscritos a la vez a favor de dos o más personas que no seafi coparticipes, forzosamente deberá ordenarse por el Juez, en acatamiento al artículo 3009 del propio ordenamiento, la cancelación de la inscripción relativa al anterior propietario, aún cuando esto no le haya sido solicitado." Quinta Epoca: Tomo LXXXV, página 2143, A.D. Flores Chapa Carlos, Unanimidad de 4 votos. - - - VI.- Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1.192 fracción IV, 1.195.1.196, 1.198, 1.199 del Código de Procedimientos Civiles, es

- - - SE

ende, c

esta re:

- - - TE

cortifics

de este

objeto

corresp

- - - CU

a SILVI

YOUR ESECRE

IN !

RESUELVE.

- - - PRIMERO.- SILVIA PETRA SÁNCHEZ GARCÍA, justifico la acción de usucapión o prescripción adquisitiva, que intento en contra do AGELIO SÁNCHEZ GARCÍA E IRMA ISLAS MARTÍNEZ, en su caracter de apoderados de GENOVEVO SÁNCHEZ GARCÍA, quienes se altanaron a la demanda, consecuentemente.

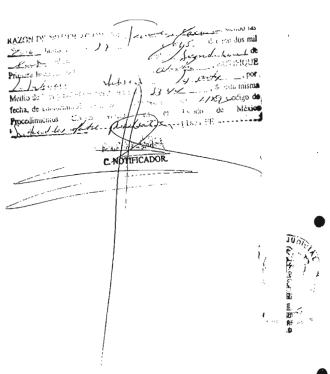
4

do resolverse y se:

--- SEGUNDO.- Se declara que se ha consumado la usucapión en su favor, por icio, asf normas ende, que se han convertido en propietaria del inmueble descrito en el cuerpo de or la H. esta resolución. ------20, que - - - TERCERO.- Una vez que cause ojecutoria esta resolución remitase copia certificada de la misma al Ciudadano Registrador de la Propiedad y del Comercio leración AN EL de este Distrito a fin de que proceda à inscribir a nombre del actor el inmueble 19, DEL objeto de este juicio, así como a la cancelación y tildación del asiento 1008 del correspondiente, "previo pago de los derechos e impuestos respectivos". - ipugnen - - - CUARTO.- Esta resolución que anora se dicta, servirá de titulo de propiedad a SILVIA PETRA SÁNCHEZ GARCÍA.----anda de in the l --- QUINTO .- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE .-----MSI, DEFINITIVAMENTE O RESOLVIO Y FIRMA EL LICENCIADO JOSE onarque ERITACIO GUMARO GARCIA GARCIA, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA ncia que ÎNSTANCIA, DEL DISTRITÓ/JUDICIAL DÉ OTUMBA, CON RESIDENCIA EN do 1157, TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON xs o más el Juez. (III) , SEORETARIO DE ACUERDOS LIGENCIADO FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ón de la MARTINEZ, QUE AUTORIZA, PIRMA Y DA FE .--ava sido SECRETARIO arlos, tos 1.192 mles, es icción de ÁNCHEZ

rados de demanda,





Ejemplo 4 Acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social



Acta de Entrega

Numbre del propretario. SALDAÑA CHANG CARLOS FRANCISCO Mza: 27 Lote: 3 Unidad: 27 Privada: VIZCAYA Compunto Habitacional: FRACCIONAMIENTO VILLA DEL REAL

En Tecamac, Edo. De México , siendo el día 26 de ABRIL de 2002 , se reunieron en él domiciho antes mencionado el propietario y el responsable por propio derecho jura llevar a cabo la entrega del mismo

El propietario hace constar que recibe de conformidad el immueble señalado y que los acabados, instalacion eléctrica, Indiosantiaria y de gas, puertas, vidrieria, cancelaria y demás accesorios existentes son los convenidos por parte de <u>URBI DESARROLLOS URBANOS. S.A. DEC.V.</u> con domicilio en Calzada de la hacienda Mz. 117 Ll. 24 Jardines Ojo de Agua, por lo que a partir de esta fecha quedan a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad, así como su uso y mantenimiento, de la vivienda antes desenta, y de cualquier gasto, impuesto, contribución, detecho que se origine por la misma. Así mismo declara que recibe las llaves de su casa en este acto

URDI <u>DESARROLLOS</u> <u>URDANOS</u>, S.A. <u>DE C.V.</u>, garantiza al propietario a parto de esta fecha, las diversos partes de la construcción y por los periodos señalados en la Púliza de Garantía otorgada por esta empresa.

El propietano reitera y manifiesta que en caso de existir Vicios Ocultos o desperfectos, dicha cucunstancia de imaginamanera implica la liberación de sus obligaciones de cumplimiento oportuno de los pagos que pudiese adendar, en relación a la vivienda, para con la constructora, el INFONAVIT, la fustifición Banearia que otorga el crédito o la Institución Fiduciaria que cer totular de la propiedad fiduciaria de la vivienda. Por lo que en este acto remunera a cualquier posible derecho que pudiera tener el efecto

DE LOS SERVICIOS

ial propietado se compromete a la limpieza y mantenimiento interior y exterior del immeble, así como las banquetas, andadores, extacionamientos y las zonas de jardines correspondientes, a partir de la fecha de recepción, así como la aportación de una "Cuota de Conservación y Mantenimiento " que permuta conservar en optimas condiciones los servicios y equipamientos conques del fraccionamientos.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS GENERALES

Con el propósito de preservar la calidad y condiciones generales óptimas del fraccionamiento, el propietario se compromete a observar las disposiciones contendas en el "Reglamento Interno y del Condominio". Y en especial en las siguientes disposiciones:

A - Dar un uso a la vivienda exclusivamente de cava habitación, por lo tanto, queda prohibido el establecimento de cualqueer gito connercial, de servicios o industrial. Tales como abarrotes, farmacias, boticas, cunicería, refaccionaria, estaban taller mecinico y/o eléctrico, limpiaduria, llantera, restaurante, dulcería, vídeo, tortillería , panadería, etc. Ya que en el Plin Maestro del desarrollo integral del fraccionamiento, se contemplan diversas áreas para todo tipo de establecimentos conservades y de servicio.

D.- Al frente de la casa habitación, no está permitido el colocar tendederos, almacenamiento de mobihario, equipo o material en uso o fuera de este

C.- Queda prohibido el estacionar al frente de la casa, vehículo fuera de servicio o en mat estado mecánico, así como el lavar o hacer composturas de los mismos sobre la calle.

D.- Las construcciones de ampliación de la casa, deberán de contar con el proyecto y la supervisión de un perito responsable. Procurando conservar la armonía arquitectónica del conjunto.

E.- El propietario se compromete a participar y apoyar la formación de la Asociación de Vecinos cuya finalidad, será el de promover, preservar la calidad y el estado óptimo del fraccionamiento.

12 propostaruf flyta y fectuar Errons - First fra Sin como Alexas 19 - Maria - 2002 a empresa plane v jecho.

DESARROLLOS URBARIOS

ESTA TESIS NO BEBLOTECA

Ejemplo 5 Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra

Este tipo de documento no esta integrado dentro de los archivos municipales manifiesta la autoridad municipal ya que ningún tipo de dependencia hasta el momento a apoyado al los contribuyentes a la regularización de sus predios, los realiza directamente el contribuyente con la ayuda de algún despacho.

CERTIFICADO

	PARCELARIO
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	No. 000000030520
PI LC UI	DE POILINSTRUCCIONES DEL C. CARLOS SALINAS DE GORTARI, RESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN DOS ANTICULOS 27 L'HACCION VIE DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS VIDOS MEXICANOS; 56, 78 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA, ASI COMO DEFRACCION 1 Y 79 DEL REGLAMENTO INTEHIOR DEL REGISTRO AGRARIO ACIONAL, QUE AMPARA LA PARIGELA NO. 172 2-1 P.V.)
Di	ELEJIDO FECAMAC TECAMAC
4	PAICIPIO DE MENTO CONSUPERFICIE DE 13 60,55 HA
N	ON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. ORIESTE 103.99 MTS CON PARCELA 163 Y CAMINO DE POR BEDIO I RESTE 170.67 MTS. CON PARCELA 163 Y CAMINO DE POR L ROESTE 170.67 MTS. CON PARCELA 173 ORIOFSTE 174.75 MTS. CON PARCELA 173 ORIOFSTE 174.75 MTS. CON PARCELA 173 Y CAMINO DE POR EDIO BEDIO
DE ES	FAVOR DE ISLAS GRANILLO ROBERTO 76 ANOS, ORIGINARIO DE TECAMAC, MEXICO TADO CIVIL CASADO CUPACION CAMPESINO IN DOMICILIO EN CALVARIO, TECAMAC, MEXICO
1	CONFORMIDAD CON EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1994
1	BIENDOSE, INSCRITO ESTE CERTIFICADO. EN EL HI OISTRO AGRARIO NACIONAL. ISEDRIBIASSEO JO EL FOLIO
	TOLUCA, ALEXA 07 DL JUNIO DL 199 1 C. LIC ROBERTO PAREDES GOROSTIETA
	DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

4.3 Objeto del impuesto predial:

Es la propiedad o posesión de inmuebles en Tacámac Estado de México sujeta al pago del impuesto contemplado en el Código Financiero del Estado de México y los Municipios, es decir lo que se grava; y que genera la obligación tributaria, vease un ejemplo de ello:



4.4 Base a utilizar para la determinación del impuesto predial:

La base para la determinación del impuesto predial será:

I. tratándose de inmuebles ubicados dentro del área de interés catastral, el valor catastral. Determinado y verificado por el catastro ya que este quien cuenta con los elementos técnicos necesarios, la cual tomara en cuenta la ubicación del predio mediante cartografía municipal y la utilización de factores especificados en la manifestación de valor catastral integrados en gaceta de gobierno del Estado de México.

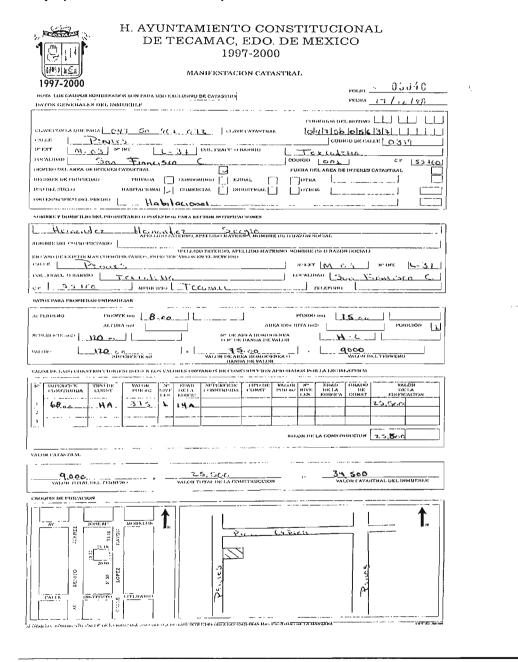
- Tratándose de inmuebles ubicados fuera de las áreas de interés catastral.
 - a) el valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del suelo.
 - b) Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la tabla de valores unitarios de construcciones, por la superficie construida.

En predios fuera de zona de interés catastral los valores a utilizar se encuentran integrados en la gaceta de gobierno del Estado de México. La suma de los dos resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de merito o demérito que en su caso procedan, se tomara como base para el calculo del monto anual del impuesto predial.

III. Tratándose de inmuebles ubicados fuera de las áreas de interés catastral, cuya obligación de pago se genere por primera vez, la superficie de terreno y construcción si la hubiera.

En este momento las áreas fuera de interés catastral están siendo verificadas e inventariadas ya que no debe existir predio sin valor catastral, no esta contemplado por Ley, es actividad del catastro el realizar la verificación y asignación de valores por área homogénea la cual debe ser revisada y aprobada por la Legislatura local para que exista equidad en el pago del impuesto.

Ejemplo de manifestación donde se puede observar la determinación del valor catastral



Fuente: Archivo Municipal

4.5 Tasa de aplicación al impuesto predial:

Es el porcentaje establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México que se aplica a la base, con el objeto de que el Estado reciba cierta cantidad de dinero por cada unidad tributaria.

Para el ejercicio fiscal 2005, el importe a pagar no excederá del 15% con relación a año anterior ni menor a tres salarios mínimos generales de la zona (\$ 132 para año 2005). Se exceptúa este aumento en la base del impuesto cuando la superficie de terreno y de construcción incremente sus dimensiones, para lo cual será manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad competente.

4.6 Tarifa para el calculo del impuesto predial:

Para inmuebles ubicados dentro y fuera de las áreas de interés catastral, se aplicará la tarifa prevista en el Artículo 109 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La tarifa es un conjunto de columnas integradas por un límite superior, uno inferior, cuota fija y porcentaje, que a través de una serie de operaciones aritméticas (sobre la base), determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo, y esta información es publicada en Gaceta de Gobierno tal como se muestra a continuación:

RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)

RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO
1	1	180,970.	132.00	0.000274
2	180,971.	343,840.	182.00	0.001115
3	343,841.	554,420.	364.00	0.001332
4	554,421.	763,890.	645.00	0.001550
5	763,891.	973,930.	970.00	0.001998
6	973,931.	1,188,880.	1,390.00	0.002324
7	1,188,881.	1,403,840.	1,890.00	0.002952
8	1,403,841.	1,618,840.	2,525.00	0.003393
9	1,618,841.	1,854,060.	3,255.00	0.003676
10	1,854,061.	2,100,310.	4,120.00	0.003917
11	2,100,311.	2,433,150.	5,085.00	0.004069
12	2,433,151.	2,780,990.	6,440.00	0.004296
13	2,780,991.	En adelante	7,935.00	0.003500

Fuente: Gaceta de Gobierno 8 de diciembre 2004

4.7 Tabla de porcentaje de disminución, en predios que pagan por primera vez:

Está representada por dos columnas una donde aparece el año y otra representado, por el porcentaje de disminución aplicado a predios que se pagan por primera vez, ya que el impuesto se calcula en el año corriente y la disminución aplica para los años anteriores dependiendo de la fecha de firma del documento de propiedad, en donde aplica hasta por 5 años y el vigente, aunque la fecha de firma rebasara de estos años.

Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal de 2005, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del Impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados enmarcado en el

Artículo 9 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México año 2005.

Esta tabla al igual que la aprobación de los valores es revisada por la Legislatura local cada año.

EJERCICIO	REDUCCIÓN
FISCAL	PORCENTUAL
2004	15%
2003	20%
2002	30%
2001	40%
2000	50%

Fuente: Gaceta de Gobierno 8 de diciembre 2004

CAPÍTULO 5

MANUAL PROPUESTO POR

ESTA TESIS PARA

LA DETERMINACIÓN DEL

IMPUESTO PREDIAL

EN TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO

A continuación se presenta la propuesta por esta tesis, después de tener todo el antecedente físico del Municipio de Tecámac así como también el panorama legal que sirve como soporte para la determinación del impuesto predial en Tecámac Estado de México.

5.1 Procedimiento para la determinación del impuesto predial

Procedimiento administrativo a seguir por el contribuyente

Paso 1:

Entrega de documentos e información por el contribuyente, requeridos por la oficina de catastro municipal, como son: documento de propiedad, croquis de ubicación, identificación personal del contribuyente.

Paso 2:

Ubicar el predio por catastro y el contribuyente en la cartografía Municipal para observar si se encuentra dentro o fuera de las áreas de interés catastral

Paso 3:

Realizar el pago por el contribuyente para trámite y expedición de la asignación de clave y valor catastral el cual asignara catastro por tener los elementos técnicos, tiempo aproximado de entrega 15 dias

Paso 4:

Ya con la asignación de clave y valor catastral se presenta el contribuyente en la oficina de recaudación del impuesto predial, dicha dependencia solicitara al contribuyente la documentación mencionada además de su documento de propiedad identificación oficial, y algunos otros de los cuales le entregar un listado los cuales los solicitara dentro del mismo Ayuntamiento, para el calculo y cobro del impuesto

Procedimiento propuesto para la determinación del impuesto predial en Tecámac Estado de México

Paso 1:

Al valor catastral asignado por catastro se ubica en el rango donde se integre (columna 1) menos limite inferior (columna 2) donde se encuentra el valor catastral.

La tabla a utilizar se encuentra en Artículo 109. Del Código Financiero del Estado de con México y Municipios con 5 columnas que lo integran y se distribuyen de la siguiente manera:

- 1 Rango
- 2 Limite inferior
- 3 Limite superior
- 4 Cuota fija (en pesos)
- 5 Factor para aplicarse a cada rango

Paso 2:

El resultado obtenido en la operación del paso 1 se multiplica por el factor para aplicarse a cada rango (columna 5) de la misma tabla Artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios

Paso 3:

Al resultado de la multiplicación paso 2, se suma la cuota fija que es en pesos (columna 4) del rango donde se encuentra el valor catastral, tabla del Artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, este resultado será el importe a pagar para el año 2005; se le hará el descuento del 10, 8 ó 6% sobre el importe total durante los meses de enero, febrero o marzo respectivamente contenido en el Artículo 7 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México 2005 o de hasta el 50% a favor de pensionados, jubilados, con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos previa acreditación de los supuestos Artículo 109 del código financiero del Estado de México y Municipios después de esto será el total a pagar.

Cabe recordar que cuando se modifiquen los valores catastrales de los inmuebles, el impuesto que resulte de aplicar el nuevo valor o diferencia, se pagará a partir del bimestre siguiente de la modificación mencionado en el Artículo 110 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO 6
COMPARACIÓN ENTRE USOS Y
COSTUMBRES
DE CÓMO SE VIENE DETERMINANDO
DICHO IMPUESTO,
VS. LA PROPUESTA
EN ESTE TRABAJO DE TESIS.

En este capítulo se observa de manera clara en que catastro Municipal realiza la asignación del valor catastral, faltando así al Artículo 108 del Código Financiero del Estado de México y Municipios referente, el contribuyente será quien declare dicho valor mediante manifestación que presente ante tesorería de la jurisdicción donde le corresponda y que este determinado conforme a tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en periódico oficia siendo la autoridad quien por contar con los elementos técnicos y siguiendo los lineamientos legales a que se deben de apegar es quien realiza la ubicación del predio, asignación de la clave catastral, así como la utilización de factores marcados en la Gaceta de Gobierno se obtiene el resultado final, que es el valor catastral.

Este valor catastral como ya se menciono es la base para la determinación del impuesto predial, motivo por el cual la información presentada por el contribuyente debe de ser lo mas confiable y verídica posible, si existiera alguna duda en un dato plasmado por el catastro se deberá hacer mención oportuna a la autoridad.

Es motivo por el cual se presenta en este trabajo de tesis, primero la manifestación catastral, seguida de la boleta de pago del impuesto predial donde se puede observar la base del impuesto y lo pagado por el contribuyente, además se realiza la determinación del impuesto propuesta por esta tesis para observar las diferencias si la existiera.

6.1 Comparación de usos y costumbres, y lo propuesto por esta Tesis para la determinación del impuesto predial.

El cumplimiento fiscal del impuesto predial inicia con la manifestación de valor catastral por ser la base para la determinación del impuesto predial, en donde la autoridad plasma los datos proporcionados por el contribuyente, además de utilizar valores técnicos que solo la autoridad tiene motivo por el cual se hace caso omiso al Artículo 108 del Código Financiero del Estado de México y Municipios ya que son proporcionados por el Gobierno del Estado.

Seguido del recibo de pagó que es un documento membretado que contiene el Registro Federal de Contribuyentes del Municipio de Tecámac. o un numero de serie consecutivo de recibo así como se pueden observar los datos que lo integran como son nombre del contribuyente, dirección del predio, concepto que se esta cobrando, giro que en este caso es terreno baldío o construcción, colonia a la que pertenezca el predio, periodo de pago, clave de pago registrado

por la autoridad, fecha en que se paga, clave catastral importe determinado por la autoridad ya que es quien tiene los elementos técnicos como son las tasas o tarifas para realizarlo, accesorios si los hubiera como son recargos gestos de ejecución, multas con su número de cuenta. Subsidio y condonación Bonificación según sea el caso, total a liquidar por el contribuyente y número de caja así como la firma del cajero.

Estos documentos se integran para identificar posibles errores en cuanto al cálculo del mismo así como la comparación propuesta por esta tesis que esta integrada por tres pasos a seguir.

Es importante mencionar también que la asignación del valor catastral que aparece en los recibos de pago del impuesto, manifiesta la autoridad catastral que se realiza de manera automatizada con valores que se integran supuestamente de la Gaceta de Gobierno, sin que al contribuyente se le mencione o notifique dicha actualización y que no exista una manifestación actualizada en el archivo solo si existe una remodelación en construcción o modificación en dimensiones de terreno.

Motivo por el cual también el cálculo del impuesto se obtiene por automático sin que la autoridad verifique la veracidad del mismo y ahí de las diferencias tan notables de este.

6.1.1 Caso habitacional de lamina (HA) foto 1

Manifestación catastral

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL								
DE TECAMA	DE TECAMAC, EDO. DE MEXICO							
	1997-2000							
Fairs with								
	ACION CATA	ASTRAI	1,					
1997-2000					FOLIO:	. 00	04B	
NOTA LOS CAMPOS SOMBREADOS SON PARA USO EXCLUSIVO DE CATAST DATOS GENERALES DEL INDUEBLE	reof					17/1	148	
DATOS GENERALES DEL INRIGERLE				************				
			COR	GO(S) DE	i. MOTIVO			
	CLAVE CATASTRA	de-	101	ylalsb				
NEXT M-03 NEINT L-37 COLFRAC				СОРІ	GO DE CA	LLE 03	17	
	C. O BARRIO			x culi	HIG	C.P.		
DENTRO DEL AREA DE INTERES CATASTRAL	1			L AREA DE	 INTERES	CATASTRAL	135760	
REGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA CONDOMINIO			OTRA	L				
USO DEL SUELO HABITACIONAL COMERCIAL	INDUSTRIAL	1 1	orno	8				
USOTSPECIFICO DEL PREDIO								
NOMBRE V DOMICILIO DEL PROPIETARIO O POSEEDOR PARA RECIBIR NOT	INCACIONES			******				
Heinendez Heinendez	WLEKUS NOWBE	E (S) O RA	ZONS	HIAL.				
NOMBRE DEL COPROPIETAIGO GAPELLIDO PATERNO	V AMERICANA MATERIA	PUNC NO		v. () naw()]	
EN CASO DE EXISTIR MAS COPROPRETARIOS. ESPECIFICARÇOS EN EL REVE	IINO							
GAILE Parace				W.		N" INT	L-31	
COL. FRACE O BAIGRO TEX Cab. MC				ىڭ 🗀	1. 1.	cas 's	cc C.	
CF 531CC MUNICIPO TCCCMIC				REFORD				
DATOS PARA PROPIEDAD UNIFAMILIAR								
AFTERRENO FRENTE (III) 8.50	1	P	ONDO	(m) T	5	11		
ALTURA (10)	AH	0.60						
		EV HASCHI	FFA (m2	"		PO:	SICION	
SUPERFICIE (m2) NO ex. 0	DE AREA HUMOO	HENEA	FFA tm2	H	- ک		SICION [i]	
1 140 ex 1 0:	Nº DE BANDA DE	VALOR	IFA (m2	L'H	- ¿ 000		SICION L	
VALORE 120 L.G. VALORE VALORE	DE AREA HOMOGO PE AREA HOMOGO BANDA DE VALOR	DENEA VALOR	11'A (m2	L'H		ELTERRENC	sicion [i]	
VALORE 120 L.G. VALORE VALORE	75.00 PE AREA HONOGE	DENEA VALOR ENEA O	14		VALOR II	ELTERRENC	SICION L	
VALORE 120 C. C. SUPPROPRIES SECTION VALORED UNTARROR DE LASSI CONSTRUCCIONES) ISSECTION VALORES UNITARROR DE LEGAL I SUPERPERE TURBOR. VALORE SE LEGAL I SUPERPE	TENTE THO DE	OENEA VALOR	os roi	LIA LEGIS!	VALUEA	EL TERRENC	LOIL	
VALOR: 120 6. C. SUPPOPICIE m2 SALORE UNITARION DE VALOR DE L'AUST CONSTRUCCIONESSI ISSECTIO LOS VALORES UNITARION DE	TENTE THO DE	OFFICE APROBATE	14	LALEOS	VALUE II	VA BI EDIFF	,	
VALORE VALOR D. LASS CONSTRUCTIONIES ISSECT BUS VALORED UNITARIOS DE SUPERIFICE TENTIS. SUPERIFICE TENTIS. VALOR D. VALOR D. VALORES UNITARIOS DE SUPERIFICE TENTIS. VALOR D. VALOR D. VALORES UNITARIOS DE SUPERIFICE TENTIS. VALOR D. VALOR D. VALORES UNITARIOS DE SUPERIFICE TENTIS. VALOR D.	TENTE THO DE	OFFICE APROBATE	OS POR	EDAD DE LA	VALORED VALORED LATURAL	EL TERRENC	LOR	
VALORE VALORE VALORE DE L'ASSI CONSTRUCCIONESSI SISBELINI LOS VALORES UNITARION DE SUPERPINE TIPO DE VALOR Nº PLAD SUPERPI CONSTRUIDA CONST. 1918 et 2. 1918 JULIA CONSTRUIDA 1 68 oc. HA 313 1 144	TENTE THO DE	OFFICE APROBATE	OS POR	EDAD DE LA	VALORED VALORED LATURAL	VA BI EDIFF	LOR	
VALORE VALOR D. LASS CONSTRUCTIONIES ISSECT BUS VALORED UNITARIOS DE SUPERIFICE TENTIS. SUPERIFICE TENTIS. VALOR D. VALOR D. VALORES UNITARIOS DE SUPERIFICE TENTIS. VALOR D. VALOR D. VALORES UNITARIOS DE SUPERIFICE TENTIS. VALOR D. VALOR D. VALORES UNITARIOS DE SUPERIFICE TENTIS. VALOR D.	TENTE THO DE	ORNEA O CONTROL OR CON	OS POR	EDAD DE LA EDIFICA	GRADO DE CONST.	VA BI EDIFF 25,500	LORE E LA ACACION	
VALORE VALORE VALORE DE L'ASSI CONSTRUCCIONESSI SISBELINI LOS VALORES UNITARION DE SUPERPINE TIPO DE VALOR Nº PLAD SUPERPI CONSTRUIDA CONST. 1918 et 2. 1918 JULIA CONSTRUIDA 1 68 oc. HA 313 1 144	TENTE THO DE	ORNEA O CONTROL OR CON	OS POR	EDAD DE LA	GRADO DE CONST.	VA BI EDIFF	LORE E LA ACACION	
VALORE VALORE VALORE DE L'ASSI CONSTRUCCIONESSI SISBELINI LOS VALORES UNITARION DE SUPERPINE TIPO DE VALOR Nº PLAD SUPERPI CONSTRUIDA CONST. 1918 et 2. 1918 JULIA CONSTRUIDA 1 68 oc. HA 313 1 144	TENTE THO DE	ORNEA O CONTROL OR CON	OS POR	EDAD DE LA EDIFICA	GRADO DE CONST.	VA BI EDIFF 25,500	LORE E LA ACACION	
VALUE 120 C. S. SUPERIFICE IN ST. SUPERIFICE CONSTRUCTION OF SUPERIFICE CONSTRUCTION	TENTE THO DE	ORNEA O CONTROL OR	OS POR	EDAD DE LA EDIFICA	GRADO DE CONST.	VA BI EDIFF 25,500	LORE E LA ACACION	
VALORE 120 C. S. SUPERIFICE RES VALORES UNITARROS DE CONSTRUIDA CONST. PERESE SEE PER LOS SUPERIFICES DE CONSTRUIDA CONST. PERESE SEE PER LOS CONSTRUIDA CONST. PERESE SEE PER LOS CONSTRUIDA CONST. PERESE SEE PER LOS CONSTRUIDA CONST. PERESE SEE PERESE CONSTRUIDA CONST. PERESE SEE PERESE CONSTRUIDA CONST. PERESE SEE P	REDEIANDA DE ASSECTION DE VALOR DE VALO	DENEA VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE	OS POR	EDAD DE LA EDIFICA	GRADO DE CONST.	25,5cc	LOIL CACION CACION	
VALORE VALORE	REDEIANDA DE ASSECTION DE VALOR DE VALO	DENEA VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE	OS POR	EDAD DE LA EDIFICA	GRADO DE CONST.	VA BI EDIFF 25,500	LOIL CACION CACION	
VALORE 120 C. S. SUPERIFICE RES VALORES UNITARROS DE CONSTRUIDA CONST. PERESE SEE PER LOS SUPERIFICES DE CONSTRUIDA CONST. PERESE SEE PER LOS CONSTRUIDA CONST. PERESE SEE PER LOS CONSTRUIDA CONST. PERESE SEE PER LOS CONSTRUIDA CONST. PERESE SEE PERESE CONSTRUIDA CONST. PERESE SEE PERESE CONSTRUIDA CONST. PERESE SEE P	REDEIANDA DE ASSECTION DE VALOR DE VALO	DENEA VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE	OS POR	EDAD DE LA EDIFICA	GRADO DE CONST.	25,5cc	LOIL CACION CACION	
VALORE 120 C. S. SUPERIFICE INC. VALORE DE L'ASSI CONSTRUCCIONESSI SEGEN LOS VALORES UNITARION DE SUPERIFICE TURO DE VALORE SUPERIFICIA CONSTRUC- 1 G. S. H.A. 3313 1 194 A VALORI CAPASTEAL VALORI CAPASTEAL Q. Q. Q. VALORI CAPASTEAL VALORI CAPASTEAL Q. Q. Q. VALORI TOTAL DEL TERRONO VALORI TOTA	REDEIANDA DE ASSECTION DE VALOR DE VALO	DENEA VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE	OS POR	EDAD DE LA EDIFICA	GRADO DE CONST.	25,5cc	LOIL CACION CACION	
VALORE 120 L SUPERIFICE no. SUPERIF	REDEIANDA DE ASSECTION DE VALOR DE VALO	DENEA VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE	OS POR	EDAD DE LA EDIFICA	GRADO DE CONST.	25,5cc	LOIL CACION CACION	
VALORE 120 L. C. SUPPRIFICE m2 VALORE VALORE VALORE VALORE DE LASS CONSTRUCCIONESS ESECT N.D. VALORES UNITABLES UNITABLES SE SUPERFICE THO DE VALORE VALORE DE LASS CONSTRUCCIONESS ESECT N.D. VALORES UNITABLES THE CONSTRUCTION CONSTRUCT THE CONSTRUCT THE CONSTRUCTION CONST	REDEIANDA DE ASSECTION DE VALOR DE VALO	DENEA VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE	OS POR	EDAD DE LA EDIFICA	GRADO DE CONST.	25,5cc	LOIL CACION CACION	
VALOR VALOR VALOR VALOR DE LASS CONSTRUCCIONESS ESECTENDS VALORES UNITARIES ESECTENDS SE SUPERFICE TIPO DE VALORE SUPERFICE CONSTRUCTOR CORST. PUBLICA CONSTRUCTOR CORST. PUBLICA CONSTRUCTOR PUBLICA CONSTRUCTOR VALOR CAPANTEAL VALOR CAPANTEAL VALOR CAPANTEAL VALOR CAPANTEAL CROQUES DE LIRICACION AV 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	REDEIANDA DE ASSECTION DE VALOR DE VALO	DENEA VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE	OS POR	EDAD DE LA EDIFICA	GRADO DE CONST.	25,5cc	LOIL CACION CACION	
VALORE 120 L. C. SUPPRIFICE m2 VALORE VALORE VALORE VALORE DE LASS CONSTRUCCIONESS ESECT N.D. VALORES UNITABLES UNITABLES SE SUPERFICE THO DE VALORE VALORE DE LASS CONSTRUCCIONESS ESECT N.D. VALORES UNITABLES THE CONSTRUCTION CONSTRUCT THE CONSTRUCT THE CONSTRUCTION CONST	REDEIANDA DE ASSECTION DE VALOR DE VALO	DENEA VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE	OS POR	EDAD DE LA EDIFICA	GRADO DE CONST.	25,5cc	LOIL CACION CACION	
VALORE 120 S. SUPERINGE 02 STATES OF STATES O	REDEIANDA DE ASSE DE AGAINA DE VALOS DE	DENEA VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE	OS POR	EDAD DE LA EDIFICA	GRADO DE CONST.	25,5cc	LOIL CACION CACION	
VALORE 120 S. SUPERINGE 02 STATES OF STATES O	REDEIANDA DE ASSE DE AGAINA DE VALOS DE	DENEA VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE	OS POR	EDAD DE LA EDIFICA	GRADO DE CONST.	25,5cc	LOIL CACION CACION	
VALORE VALORE	REDEIANDA DE ASSE DE AGAINA DE VALOS DE	DENEA VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE	OS POR	EDAD DE LA EDIFICA	GRADO DE CONST.	25,5cc	LOIL CACION CACION	
VALORE VALORE	REDEIANDA DE ASSE DE AGAINA DE VALOS DE	DENEA VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE	OS POR	EDAD DE LA EDIFICA	GRADO DE CONST.	25,5cc	LOIL CACION CACION	
VALORE VALORE VALORE VALORE TOTAL DEL TERCHENO VALORE CAPATELL VALORE	REDEIANDA DE ASSE DE AGAINA DE VALOS DE	DENEA VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE VALUE	OS POR	EDAD DE LA EDIFICA	GRADO DE CONST.	25,5cc	LOIL CACION CACION	

Boleta de pago predial



a) Usos y costumbres reflejado en boleta de pago:

Valor Catastral:

Según manifestación	\$34	,500.00
Según recibo	\$54	,382.00
Impuesto base	\$	157.00
Impuesto pagado	\$	157.00
Fecha de pago	18-0	4-05
Fecha de manifestación	17-	12-98

Esta determinación por usos y costumbres se realiza en automático en un sistema computarizado con supuestos datos actualizados, al igual que la actualización del valor catastral.

b) Determinación del impuesto según propuesta de esta tesis, partiéndose de la misma base, que es la del recibo.

Paso 1

Valor catastral – límite inferior del rango donde se encuentra el valor catastral.

54,382.00 - 1.00= \$54,381.00

Paso 2

La diferencia de la operación anterior es multiplicada por el factor a aplicarse al rango (1)

54,381 * .000274= \$14.90

Paso 3

Al resultado obtenido de la multiplicación se le suma la cuota fija en pesos igualmente encontrada en el rango (1) y el resultado es el impuesto determinado para ese año.

14.90+132 = **\$ 146.90**

Obsérvese la diferencia: \$ 10.10 que es el 22.95% de un día de salario mínimo y el 6.87% más contra la base que debería pagar el contribuyente.

6.1.2 Caso habitacional de loza (HB) foto 2

Manifestación catastral

DE TECAMAC DE F.V., EDO. DE MEXICO						
2003 - 2006	270					
TESORERIA MUNICIPAL	Nº 2012					
MANIFESTACION CATASTRAL	IN 14 - 01 - 04					
NOTA: LOS CAMPOS SOMBRADOS SON PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD CATASTRAL PARA REGISTRAR, RATIFICAR O RECTIFICAR LOS DATOS ASENTADOS.	LLI LLI (310) ONE					
DATOS GENERALES DEL INSCEBEE	,					
10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	0141076111111					
TO THE TELESTIC CONTRACT OF THE PROPERTY OF TH						
COPIGO LL TOCATIDAD KIAMAS TOPIGO LL C	ODIGOTOSIAI 1537401					
REGINES DEPOSITION DEPOSITE A CONTROLLE DE C						
DECEMBER OF THE PROPERTY OF TH						
NOMBRE Y DOMICIE O DEL PROPLETARIO O POSEDOR PARA RECUBIR NOTUTO ADORES.						
L NOTASCO DICANIDAR ASCENCION						
SOMEONE DEL COLLOTTO BASIO						
MILES OF TREITS MAN TORSON BANKS, INTO THE ARTISTS IN MONTHS AND THE MAN AND T	to rail					
WIRMS CHAPT LYSCHMAL GUATRO LICATRO						
CHRESTONI 55240 MORRISS TECAMA:						
DATOS PARA PROPIEDAD UNIPAMILIAR	, , ,					
	SI ATTURA INAL					
MUTERIOR 1667 16.09.88 26 PA ARIA RICHARDA H. 2. 1667 12						
\$\\\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \						
CALLOGRAPIA IALION STRUCTURO DE LA CONTROL D	ادعمي					
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (ES)						
B sp. Lpode Nd S Societies See See Letter Letter Letter Court on the Societies See Sector Letter Court on the Societies Sector S	por Security Constitution (Constitution)					
1 HB7 82 2063 91 1 .74 1.0 1.4	136, 534					
2 11/12 30 1,023 91 1 .30 1.0 1.0	30 690					
VALOR DE LA CONSTRUC	167, 224					
VALOR CATASTRAL						
VALORE ESTATE OF THE LABOR OF T	1274,276					
CROQUES DE EDICACION						
TED. Garage						
AV. BUSH MA MORELOS A B	1					
N LED PROBLES	■ N					
	1					
70.46	ii .					
CALL BRITTOD FIERARO						
BOTZE LOUNGMERS DE CALLE MASCANA, A SE OMOLEA DISTANCIA DEL PREDE DA LAS PROPUNAS MAS PROXIMAS DE LA MANZANA.	OPCAT AND IN					

Boleta de pago predial



a) Usos y costumbres reflejado en boleta de pago:

Valor Catastral:

Según manifestación \$274,276.00

Según recibo \$227,324.00

Impuesto base \$274.00 menos el 50% de tercera edad

Impuesto pagado \$137.00

Fecha de pago 13-02-05

Fecha de manifestación 14-01-04

Esta determinación por usos y costumbres se realiza en automático en un sistema computarizado con supuestos datos actualizados, al igual que la actualización del valor catastral.

b) Determinación del impuesto según propuesta de esta tesis, partiéndose de la misma base, que es la del recibo.

Paso 1

Valor catastral – límite inferior del rango donde se encuentra el valor catastral.

227,324.00 - 180,971.00= \$46,353.00

Paso 2

La diferencia de la operación anterior es multiplicada por el factor a aplicarse al rango (2)

\$46,353.00 * .001115= \$51.68

Paso 3

Al resultado obtenido de la multiplicación se le suma la cuota fija en pesos igualmente encontrada en el rango (1) y el resultado es el impuesto determinado para ese año.

51.68+182.00 = **\$ 233.68**

Menos el 50% por ser persona de la tercera edad \$116.84 Cuota mínima de 3 salarios **\$132.00**

Obsérvese la diferencia: \$ 40.32 que es el 91.64% de un día de salario mínimo y el 17.25% más contra la base que debería pagar.

Reacuérdese que este es el contribuyente que tenía el problema antes mencionado que por solicitud del mismo, apoyándose en un servidor que detecto la anomalía se realizo el trámite correspondiente para el ajuste a la base de impuesto.

Además como podrá notarse de nuevo existen diferencias entre manifestación y recibo en cuanto al valor catastral.

6.1.3 Caso comercial (C) foto 3

Manifestación catastral

H. AYUNTAMIENTO CONS DE TECAMAC, EDO. D	
2000-2003	10LIO 07385
2000-2003 MANIFESTACION CATAS	STRAL HCHA 13-10-06
NOTA LOS CAMPOS SOMBHEADOS SON PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD CATASTRAL-PARA REGISTRAL RATEICAR O BACTERCAR LOS BATOS ASENTADOS. DATOS GENERALES BELL INSULEBLE O 77 0. 0. 0. 0. 0. 0.	CODIGOGO DEL MOTIVO
	MEANTERAL [0]4]7 [0]1 [0]4]7 [1]4] 1 1 1 1
CALL 5 DE UNYO	CODIGO DE CALLE
CODIGO LOCALIDAD TECANAS DE T.O. DENTICO DELAREA DE INTERES CATASTRAL A PUES	CODIGO CODIGO POSTAL 5 3740
REGIMEN DE PROPILDAD PRIVADA A CONDOMINIO E EJIDAL	RA DEL AREA DE INTERIEN CATASTRAL.
DISTRICTOR DEL PREDIO HABITA CIONAL TO COMERCIAL COMERCIAL	
NOMBRE V DOMICIEIO DEL PROPIETARIO O POSEEDOR PARA REGIRIR NOTIFICACIONES	
GARCIA UCIARCO PATRINO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE	J
NOMBRE, DEL COPROPIETARIO	ERNO, NOMBRE (S) O RAZON SOCIAL)
EN CASO DE EXISTIR MAS COPROPIETARIOS, ESPECIPICARLOS EN EL REVERSO. CALLE 5 DE WAYO	N°EXT N°INT
TO PRACTORANISO L TELAMAC CENTRO	LOCALIDAD TELAMAC DE F. W.
COMODINATA SST-O SERVICIPO TECAMAC BOD TO	
DATOS PARA PROPIEDAD UNIFAMILIAR	Marian Annahor Color (Maria) Maria (Maria)
TERRESO FRENTE IN LOCATO	FONDO (m) 25 ws
SUPPREICIE (m2) 339	CMOGENEA LA - Z LI
339 ACI LIVE AND BEAUTONION AND LACTOR	VALOR DEL 7 LINE 138 CONT
VALUE DE LAINT CONSTRUCCIONIENT	
F. SUPERCES FIGURE VALUE AND FACTOR SUPERFICE TIPO DE CONSTRUIDA CONST. POR 62 de # DE CONSTRUIDA CONST. CO	VALOR ane FACTOR VALOR DE CADA POR no de # DE CONSTRUCCION const. ANOS
71 Cn 670 80 -92 25 Hn 375 80 172	45, c31 8,625
	VALOR DE LA CONSTRUCCION 53,696
VALOR CAPASTRAL.	
VALOR DE L'AMBERO VALOR DE LA CONSTRUCCION	VALOR CATASTRAL DEL INNUERLE
CROOK IS DECORRED TON	W.O.
1	A
AV GOVERNO MORELOR IN SECTION OF	\ \ \
ROANS ROANS	> 3
\$	الم
0 17 N 18 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	n (3
I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	M /
CALLE STITUTS & TITESFAIDO	DE MANO
A STANSFORM AND A STANSFORM AN	PROXIMAN DE LA MANZAHA OPCAT AND
AND CARCON ROMBING A DECARLE. DE LA MANZANA AND COMO LA SINTANCIA DEL DIREGIO A LAS ESQUINAS MAN-	OFCAT AREA

Boleta de pago predial



a) Usos y costumbres reflejado en boleta de pago:

Valor Catastral:

Según manifestación \$101,838.00

Según recibo \$483,267.00

Impuesto base \$ 702.00 - \$70.00 descuento de pago

En el mes de enero (10%)

Impuesto pagado \$ 632.00

Fecha de pago 12-01-05

Fecha de manifestación 13-10-00

Esta determinación por usos y costumbres se realiza en automático en un sistema computarizado con supuestos datos actualizados al igual que el valor catastral.

b) Determinación del impuesto según propuesta de esta tesis, partiéndose de la misma base, que es la del recibo.

Paso 1

Valor catastral – límite inferior del rango donde se encuentra el valor catastral.

483,267.00 - 343,841.00= \$139,426.00

Paso 2

La diferencia de la operación anterior es multiplicada por el factor a aplicarse al rango (3)

139,426.00 * .001332= \$194.08

Paso 3

Al resultado obtenido de la multiplicación se le suma la cuota fija en pesos igualmente encontrada en el rango (3) y el resultado es el impuesto determinado para ese año.

198.08+364.00 = **\$ 562**

Obsérvese la diferencia: \$ 140.00 que es el 318.18% de un día de salario mínimo y el 24.91% más contra la base que debería pagar

En este predio se puede observar de nueva cuenta la actualización de valor de la manifestación Vs. Recibo sin notificarle al contribuyente.

6.1.4 Caso industrial (I) foto 4

Manifestación catastral

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECAMAC, EDO. DE MEXICO 1997-2000
MANIFESTACION CATASTRAL 00660
NOTA: LOS CAMOS SÓMBIREADOS SON PARA USO EXCLUSIVO DE CATASTRIO DATOS GENERALES DEL INNUEBLE FECHA: 26/0:/94
CLAVE CON LA QUE PAGA CALLE CARETERA MEANCO PACHAYA CODIGO DE CALLE AND 30 N° INT COLE FRACE O BARRIO DESCRIPTED DEL ARRA DE INTERRES CATASTRAL REGIMEN DE PROFIEDADE PRIVADA CONDOMINIO EJIDAL TOTRA USO DESPECIPICO DEL PREDIO TAGRALLA O E ALLM EMTOS
NOMBRE Y BOMICILIO DEL PROPIETARIO O POSEEDOR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES
AND TECHNOLOGICAL APALLIDO MATERINA, NOMBRE (5) O RAZON SOCIAL. NUMBER DEL COPROPRETARIO (APELLIDO MATERINA, APELLIDO MATERINA, NOMBRE (5) O RAZON SOCIAL) EN CADO DE EXISTIR NAS COPROPRETARIOS, ESPECIFICARIOS ES EL REVERIOS COLLE CARRETERA TEDERAL MENICA, PALLIDO MATERIO, NOMBRE (5) O RAZON SOCIAL) COLLEGACIO DIABIRIO TELEPONO TELEPONO DEALIDAD TELEPONO TELEPONO DEL STATO PARA PROPREDAD UNIFAMILIAR
A) TERRENO. PRESTE (m) 182.30 . PONDO (m) 225.55 . PONDO (m) 25.55
SUPERICE THROBE VALOR Nº EDAD SUPERICIE THROBE VALOR Nº EDAD GRADO VALOR CORSTRUIDA CORST POR m2 INVE DE LA LEX EDIFICA CORST LEX EDIFICA CORST LEX EDIFICA CORST LEX EDIFICA CORST LEX EDIFICACION TO SUPERICIACION TO SUPERICIA
VALOR CATASTRAL 5' 916 750 + 4'253' 742' 30 10' 170' 492 VALOR TOTAL DEL TERRENO VALOR TOTAL DEL LA CONSTRUCCION VALOR CATASTRAL DEL INMUREILE
AV 2005E M. MOHELON N. (. (. (. (. (. (. (. (. (. (. (. (. (.
CALLE INSTITUTO LIFETANDO CARRESTANCIA DE LEGISTANCIA DE LEGISTANC

Boleta de pago predial



a) Usos y costumbres reflejado en boleta de pago:

Valor Catastral:

Según manifestación

\$10,170,492.00

Según recibo

\$12,888,005.00

Impuesto base

\$ 47,332.00 - \$4,733.00 descuento de

Pago en el mes de enero (10%)

Impuesto pagado

\$ 42,599.00

Fecha de pago

31-01-05

Fecha de manifestación 26-01-99

Esta determinación por usos y costumbres se realiza en automático en un sistema computarizado con supuestos datos actualizados al igual que el valor catastral.

b) Determinación del impuesto según propuesta de esta tesis, partiéndose de la misma base, que es la del recibo.

Paso 1

Valor catastral – límite inferior del rango donde se encuentra el valor catastral.

12,888,005.00 - 2,780,991.00 = \$10,107,014.00

Paso 2

La diferencia de la operación anterior es multiplicada por el factor a aplicarse al rango (13)

10,107,014.00 * .003500= \$35,374.00

Paso 3

Al resultado obtenido de la multiplicación se le suma la cuota fija en pesos igualmente encontrada en el rango (13) y el resultado es el impuesto determinado para ese año.

35,374.55+7,935.00 = **\$43,309.00**

Obsérvese la diferencia: \$4,023.00 que es el 9,143.18 % de un día de salario mínimo o 91.43 salarios mínimos más y el 9.28% más contra la base que debería pagar.

6.1.5 Caso equipamiento (Q) foto 5

Manifestación catastral

DE DE	AYUNTAN TECAMA MANI	C DE 200 TESORE	F.V., I 3 - 20 RIA MUN	EDO. D 06	ЕМ		СО		3798
NOTA: LOS CAMPOS SOMBREADOS SON PA	IRA UBO EXCLUBITO DE I	A AUTORIDAD		/	V.D.(.E.)		HCH	. 1. 4	.01.01
CATASTRAL FARA REGISTRAR, RATIFICAR	O RECTIFICAR LOS DATO	S ASSISTANOS.				COMGO(S)	DEL MOTIV	التلتا ا	
DATOS GENERALES DEL INMUERLE									
CLAVE CONTA QUE PAGA (047			0		AIASTRAL	197	7771		THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAM
CALE CALL Mexico				DO BA		CODE	OO DE CALLE	LEL	العلملياطا
M. EXT	T.	e cama		I)C DAI		نقنا س	d d	GO POSTAL	L#8745
COOKIO CONTROL	rar				_ (00)	15.07	CODI	GO POSTAL	
DENTRO DEL AREA DE INTERES CATASTRA	[]	BA DEL AREA DE	T		1	L	L		
DECEMEN DE PROFEDAD PREVAI		ADOMINIO L	INDUSTRI	OTEA	I			4	1
USG BELSENG BERNDEL PREDIO	AI LO	I MERCIAL		U L	· L		-		1
NOMBRE Y DOMICH TO DEL PROPI	ETABLO O POSEDOI	LPARA RECIN	UR NOTIFIC	ADORES					
1	otel Aou	o Azı		1 /	Anon	tmo /	de Co	notal .	Variable
	APRILITY MIE	NHO ALBELTE MATE	K3120-+ 3H3M4-6-F-F-1	RAZON CY IAI	LLEGIL	47.1144		221100	TIME I
NOMBRE DEL COPROPERANG		4050100014	ATOM: ATT (ES	WATERS . NOMBRE !	I I HAZIN -	- 101			
CALLE COL Mexico	Pach Km	31.3		Jen	181		1 180	1941	1
	oma Bo	mita			L/*: ALITY	.L.			1
17014/30 PERSON L 55 770	MUNICIPIO	Te	camac		Jime	ns. L			
DATOS PARA PROPIEDAD UNIFAMII	.IAR								
TERRETO ENEMER IN	FORDO	tm)		ARE ARE	A INSCRIBA	(m) [127-3.3	AL 11/84 (m)	اختالا
менененый В. 294	No DE AREA	HOMOGENEA L	1.12	J	FOR	2 2	dL	MASE L	200
15299 × 300	L	011	x L	011	xL	10	taile!	Jel	الالا
Superiorie ton's CATON	UNITARIO FA	CTOR POR FRENT		ACTOR POR FORM			IRREGUARD	DAD	
X L		× L	110		- 19.4	15,34	Till	لينني	T.
1 ACO IR POR AREA	PACIFIC PR TOPOGR	Aria	Par Italian	a result to all		VALOR DEL	TERRENO		1
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (ES)	FACEAR PRIOROGR		14/10/14	de Provide Jeshi		VALOR DEL	TERRENO		
	tio Factor Fac	or Factor 5	oup Diso de	Maker Afer de	No Navoles	Factor		Niv CO	LOR DE CADA INSTRUCCION
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (ES) 11 Sup Opende Vazur Afra de Const Const por (m²)	the Factor Fit Nicober per Fikad por	or Factor 5	op Dje de	Valor Afri de		Factor	factor Fo	Niv CO	NSTRUCCION
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (ES) 22	rice Factor Fac Necessary per Felad por	or Factor 5	Sup Byo do	Valor Afri de		Factor	factor Fo	Niv CO	LORDE CADA
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (ES) 11 Sup Opende Vazur Afra de Const Const por (m²)	tler Factor Fac Necessary per Felad por	tor Pactor 5	op Dje de	Valor Afri de		Factor	factor Fo	Niv CO	NSTRUCCION
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (ES) 22	tler Factor Fac Necessary per Felad por	tor Pactor 5	Sup Byo do	Valor Afri de		Factor	factor Fo	Niv CO	NSTRUCCION
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (ES) 22	tler Factor Fac Necessary per Felad por	tor Pactor 5	Sup Byo do	Valor Afri de	Nevoles	Factor par Ethel	Factor Factor part	2.5	NSTRUCCION
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (ES) 22	tler Factor Fac Necessary per Felad por	tor Pactor 5	Sup Byo do	Valor Afri de	Nevoles	Factor par Ethel	factor Fo	2.5	NSTRUCCION
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (ES) II Sup Dende Varia And to Const Lond Part (Const Lond Lond Lond Lond Lond Lond Lond Lond	Hoodes par Felat per	Stra Pre-ter 3	Djec ste Orist	Valor Afri de	VALO	Factor part Educit	factor Factor part part part part part part part par	25	1061: 176
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (ES) 11	Parobas par Felal par 2 .60	tor Pactor 5	Super	Malor Afording part (m/2)	VALO	Factory per Educi	Factor Factor part	25	NSTRUCCION
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (RS) 17	Parobas par Felal par 2 .60	100 I-G	Super	Malor Afording part (m/2)	VALO	Factory per Educi	Factor For part part part part part part part par	25	NSTRUCCION
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (RS) 17	Pho Product pur Fided pur 2 60	100 I-G	Super	Malor Afording part (m/2)	VALO	Factory part Education R DE LA CON	factor Factor Factor part factor part factor	25	NSTRUCCION
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (ES) 17	Pho Product pur Fided pur 2 60	100 I-G	Super	Malor Afording part (m/2)	VALO	Factory part Education R DE LA CON	Factor For part part part part part part part par	25	NSTRUCCION
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (ES) 17	Parobas par Felal par 2 .60	061. 77.9	Super	Malor Afording part (m/2)	VALO	Factory part Education R DE LA CON	factor Factor Factor part factor part factor	25	NSTRUCCION
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (ES) 17	Pho Product pur Fided pur 2 60	061. 77.9	Super	Webst Afer de per (n=2) Afer d	VALO	Factory part Education R DE LA CON	factor Factor Factor part factor part factor	25	NSTRUCCION
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (ES) 17	Photos Parior In Product Pario	061. 77.9	Die de Cent.	Webst Afer de per (n=2) Afer d	VALO	Factory part Education R DE LA CON	factor Factor Factor part factor part factor	25	NSTRUCCION
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (MS) 11 Sup Death Vasua APA the format part first Count 1600 Q1 2 S700 Q6 VALOR CATASTRAL 1945 347	Photos Parior In Product Pario	061. 77.9	Die de Cent.	Webst Afer de per (n=2) Afer d	VALO	Factory part Education R DE LA CON	factor Factor Factor part factor part factor	25	NSTRUCCION
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (MS) 17 Sup Plands Vusus And APA de la Const per Ind APA de la Const per	Photos Parior In Product Pario	061. 77.9	Die de Cent.	Webst Afer de per (n=2) Afer d	VALO	Factory part Education R DE LA CON	factor Factor Factor part factor part factor	25	NSTRUCCION
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (ES) 27	Photos Parior In Product Pario	061. 77.9	Die de Cent.	Malor Afording part (m/2)	VALO	Factory part Education R DE LA CON	factor Factor Factor part factor part factor	25	NSTRUCCION
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (MS) 11	The Header per Fidal per 2	061. 77.9	Die de Cent.	Webst Afer de per (n=2) Afer d	VALO	Factory part Education R DE LA CON	factor Factor Factor part factor part factor part factor f	25	NSTRUCCION
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (ES) 17 Sup Per de Voya, Africa Currer 160 Q12 STOQ Q6 VALOR CATASTRAL 215 317 Currer 100 Q12 STOQ Q6 VALOR CATASTRAL CROQUER DE UNICACION AV 35 1035E le CALLE INSTITUTIO	Photos Parior In Product Pario	061. 77.9	Die de Cent.	Webst Afer de per (n=2) Afer d	VALO	Factory part Education R DE LA CON	factor Factor Factor part factor part factor part factor f	25	NSTRUCCION
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (MS) 11	Photos Parior Pa	061. 77.9	Die de Cent.	Webst Afer de per (n=2) Afer d	VALO	Pactry part Ethol Pactry National Natio	Fractor For parties of the parties o	2.5	Nature Con Land
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCION (ES) 17 Sup Per de Voya, Africa Currer 160 Q12 STOQ Q6 VALOR CATASTRAL 215 317 Currer 100 Q12 STOQ Q6 VALOR CATASTRAL CROQUER DE UNICACION AV 35 1035E le CALLE INSTITUTIO	100 Par for I pur Par for I pu	000 Peters 3 9 90 Nov 3 9	Ny District of the control of the co	Maker Africa	VALO	Pactor pur Charl	FACTOR FOR THE PARTY OF T	2.5	Nature Con Land

Boleta de pago predial



a) Usos y costumbres reflejado en boleta de pago:

Valor Catastral:

Según manifestación

\$26,007,126.00

Según recibo

\$26,007,126.00

Impuesto base

\$ 28,853.00 - \$2,308.00 descuento de

Pago en el mes de febrero (8%)

Impuesto pagado

\$ 26,545.00

Fecha de pago

10-02-04

Fecha de manifestación 21-01-04

Esta determinación por usos y costumbres se realiza en automático en un sistema computarizado con supuestos datos actualizados al igual que el valor catastral.

b) Determinación del impuesto según propuesta de esta tesis, partiéndose de la misma base, que es la del recibo.

Se utilizaran los valores de la tabla del año que le corresponde:

RANGOS CATASTRALES

VALORES

DE

	(en pesos)			
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO
1	1	180,970.	125.5	0.000267
2	180,971.	343,840.	174.00	0.001067
3	343,841.	554,420.	348.20	0.001274
4	554,421.	763,890.	617.00	0.001484
5	763,891.	973,930.	928.30	0.001917
6	973,931.	1,188,880.	1,331.40	0.002205
7	1,188,881.	1,403,840.	1,805.90	0.002840
8	1,403,841.	1,618,840.	2,416.80	0.003244
9	1,618,841.	1,854,060.	3,114.70	0.003520
10	1,854,061.	2,089,310.	3,942.80	0.003924
11	2,089,311.	2,433,150.	4866.30	0.003760
12	2,433,151.	2,776,990.	6,159.90	0.004165
13	2,776,991.	En adelante	7592.80	0.003500

Fuente: Prontuario de Legislación fiscal 2004

Paso 1

Valor catastral – límite inferior del rango donde se encuentra el valor catastral. 26,007,126.00 – 2,776,991.00= \$23,230,135.00

Paso 2

La diferencia de la operación anterior es multiplicada por el factor a aplicarse al rango (13)

23,230,135.00 * .003500= \$81,305.47

Paso 3

Al resultado obtenido de la multiplicación se le suma la cuota fija en pesos igualmente encontrada en el rango (13) y el resultado es el impuesto base determinado para ese año.

81,305.47+7,592.80 = \$88,898.27

Obsérvese la diferencia: \$ 60,045.27 que son 1364.67 salarios mínimos que el Ayuntamiento esta dejando de recaudar y el 67.54% menos contra la base que debería pagar el contribuyente.

<u>Un aspecto importante es esta diferencia</u>, ¿cual será el motivo de esta notable diferencia que esta dejando de pagar este contribuyente?.

6.1.6 Caso especial (E) foto 6

Manifestación catastral

THE H.	YUNTAMIENTO	CONSTITUCIO	ONAL.
(200	DE TECAMAC, E		
1月線			0 1 10
2 2 3	2000 -	2003	1 11/
No. 1000		Ω	POLIO:926
2000-2003	MANIFESTACIO	ON CATASTRAL	1 FECHA 06-02-62
NOTA: LOS CAMPOS SOMBREADOS SON MARA CATASTRAL IMRA REGISTRAR, RATIFICAR O E	DECTIFICAR LOS DATOS ASENTADOS.	(i	ODIGO(S) DEL MOTIVO I I I I I I I I I I
DATOS GENERALES DEL INMUEBLE		1 7 / /	
CLAVE CON LA QUE PARA QUIT QU	10 A OL 100	CLAVE CATASTRAL	Bld look I X I I I I I I
CALLE AV. HIBAL GO		111	CODIGO DE CALLE
No. EXT. No. INT.	COL FRACE, O BARRIO	TECOMO	Carren
CODIGO 1 1 LOCALIDAD 1 PC	AMAC EDC DOUG	conico d31	CODIGO POSTAL \$5740
DENTRO DEL AREA DE INTERES CATASTRAL	FUERA DEL A	REA DE INTERES CATASTRAL	
REGIMEN DE PROPUEDAD: PRIVADA		IDAL TI UTRA	
USO DEL SUELO HABITACIONAL		DUSTRIAL OTROS	
		DOSTRIAL. CIROS	
	OTHENTO		
NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROFIETARIO O I			
LISLAS ALVAR	OF LIDO PATERNO APELLIDO MATE	NAT MANUPLY CLAP A ZON STATE	
NOMBRE DEL COPROPIETARIO		O MATERNO, NOMBRE(S) O RAZ	
EN CASO DE EXISTIR MAS COPROPIETARIOS,	ESPECIFICARLOS EN EL REVERSO		
CALLEL AV. 5 DE	Mayo	J No. EXT. 33	No INT.
COL FRATE DIMARIO LECAN	IN CENTRO	LOCALIBAD T	ELANDE DE FIV.
CODIGO POSTAL LSS 140 MUNIC	TELAMOL GOD	DE ARX TELEFO	ONO
IMPOS PARA PROPIEDAD UNIFAMILIAR			
TERRENO FRENTE (m) 48	Losto mil	TI AND A INSURITA O	m) BloodERRA(m) DCF
SUPERFICIE (me) [3:100]	I No. DE AREA HOMOGENEA 10.3_1_	JH-ZJASE L	125-m MASE [1375]
1 3,100 x L 11	2 1 Leas	x x	
SUPERFICIE (m²) VALOR UNITA		FACTOR FOR LOSSO	FACTOR FOR IRREGALARIDAD
x	11 L x L LL	10	260,995
ENTER FOR AREA			
VALOR DE LAIS CONSTRUCCIONIES			
No CONST CONST. PARIMO CONST. NIVELES P	FACTOR FACTOR PACTOR SUP. TO OR PEAD POR SC. POR NEV CONST. C.	ONST. POR BY CONST. MYELES PO	ACTOR FACTOR FACTOR VALOR DE CATA R BIAD PUR & POR NEV. CONSTRUCCION
	92 1 1	OF TOTAL CONST. INTUZA TO	
135 CA 1256 85 Z	92 1.00 1.1		155.99.5
155 67 1256 65 2	16 1.60 1-1-		155,415
VALOR CATASTRAL		VAL	DR INCLA CONSTRUCCION 1,073,650
		C 1 15	l list of slat
VALOR DEL TERRENO	VALOR DE LA CONS	013,650	VALUE CATANTRAL DEL INNUEBLE
	VALUE DE LA COSS	IROCCION	VALUE CATASTRAL DEC INATORNIE.
CROQUIS DE UBICACION			
733	ž A	File	Ba Dirran
JICAREZ	KANON KANON	11	1 Acoms
AV. JOSE MA.	MORELOS	//	1110000
8.3	- 10	//	- 11
21.10	1 . 1 11	kd	11 11
20.80	.0PE2	[3]	19
iù 20.80	9	[3]	18
9	1 1 11		[3]
		11	P II
CALLE INSTITUTO	LITERARIO		
	311	// Cryun	Sero
	3	11	
ANOTAR LON NUMBERS DE CALLE, MANZANA,	ASI COMO LA DISTANCIA DEL PREI	NO A LAS ESQUENAS MAS PROX	GIMAS DE LA MANZANA OPCAT ABIVA

Boleta de pago predial



a) Usos y costumbres reflejado en boleta de pago:

Valor Catastral:

Según manifestación

\$1,354,645.00

Según recibo

\$1,354,273.00

Impuesto base

\$ **2,784.00** – \$278.00 descuento de

Pago en el mes de enero (10%)

Impuesto pagado

\$ 2,506.00

Fecha de pago

21-01-05

Fecha de manifestación 06-02-02

Esta determinación por usos y costumbres se realiza en automático en un sistema computarizado con supuestos datos actualizados al igual que el valor catastral.

b) Determinación del impuesto según propuesta de esta tesis, partiéndose de la misma base, que es la del recibo.

Paso 1

Valor catastral – límite inferior del rango donde se encuentra el valor

catastral.

1,354,273.00-1,188,881.00= \$165,392.00

Paso 2

La diferencia de la operación anterior es multiplicada por el factor a aplicarse al rango (7)

165,392.00 * .002952= \$488.24

Paso 3

Al resultado obtenido de la multiplicación se le suma la cuota fija en pesos igualmente encontrada en el rango (7) y el resultado es el impuesto determinado para ese año.

488.24+1,890.00 = \$2,378.24

Obsérvese la diferencia: \$ 405.46 que es el 922.18 % de un día de salaño mínimo o 9.22 salarios mínimos más, y el 17.04% más contra la base que debería pagar.

6.1.7 Caso industrial (I) sin manifestación

Boleta de pago predial

Este es otro recibo de pago del impuesto predial que se encuentra en los archivos del Ayuntamiento municipal el cual solicite al contribuyente PEPSI que en representación legal es C.P Jesús Rodríguez Ortega contralor de dicha empresa, al solicitar la manifestación de valor catastral comenta no tenerla, me traslado a la oficina del impuesto predial; argumentando que no se tiene en dicho archivo tampoco, la pregunta seria ¿como determinan el impuesto predial? ¿Como o porque le asignaron el valor existente en dicho recibo?.

Los datos no son nítidos ya que el original se tiene en oficinas centrales de dicha empresa y solo proporcionaron una copia motivo por el cual se anotaran todos los datos:

Contribuyente: fomentadora urbana metropolitana S de R.L de C.Y.

Domicilio: alegría esq. Amargura Tecámac centro

Clave catastral: 0470103516000000

Giro: construcción industrial

a) Usos y costumbres reflejado en boleta de pago:

Valor Catastral:

Según manifestación

\$ no existe

Según recibo

\$3,566,187.00

Impuesto base

\$ 14,514.00 - \$1,451.00 descuento de

Pago en el mes de enero (10%)

Impuesto pagado

\$ 13,063.00

Fecha de pago

31-01-05

Fecha de manifestación no existe

Esta determinación por usos y costumbres se realiza en automático en un sistema computarizado con supuestos datos actualizados al igual que el valor catastral.

b) Determinación del impuesto según propuesta de esta tesis, partiéndose de la misma base, que es la del recibo.

Paso 1

Valor catastral – límite inferior del rango donde se encuentra el valor catastral.

3,566,187.00 - 2,780,991.00= \$785,196.00

Paso 2

La diferencia de la operación anterior es multiplicada por el factor a aplicarse al rango (13)

785,196.00 * .003500= \$2,748.19

Paso 3

Al resultado obtenido de la multiplicación se le suma la cuota fija en pesos igualmente encontrada en el rango (13) y el resultado es el impuesto determinado para ese año.

2,748.19+7,935.00 = \$10,683.20

Obsérvese la diferencia: \$ 3,830.80 que es el 8,706.36 % de un día de salario mínimo o 87.06 salarios mínimos más, y el 35.86% más contra la base que debería pagar

		L			1 5 10	75-50	J		L			L		1			
			1.1	FRENT	TE (m)						PONDO) (m)					
			LICIE PRI			h.			SUPER	REPORTE	ר אטאט	V/TAL n	ייי				
						l							TOR POR				
T.	No DE AN	I I	GENEA O	DE IUNIO	DE VALOR		# EN	('(NI)C)A	OININ			EM	TOR FOR	ARI:A			.
						* F.							SUPERFIC	IR COMUN	DEI. DEP TO		
VALOR I	*	11			lvi i		1.1			lv f	C	112	10 11-5	107	.!,		ENO .
SUPPRPIC	IF PRIVATIV	M · SUPO	OMUN DE	I, DEPTO	. 4	LOR UNITAL	NO DEL AR	EA HOMO	GENEA	١^ [Pi	ACTOR P	DR ARFA		. : VAI	UR TERRE	ENO
TUS FYRA	PROPIE	MD UNI	FAMILI	IR.			a record					70.00					
•						POMP							2	** .	Direct services	W. CO. W. 194	
ERRENO	PRENTE I	(m) [No. 198	FONDO	(m)		J L		AREA	NSCRE	IA (m²)		_ ALTUR	\(m) [_	
UPPRETCU	(m) [ANIM DE	VALOR					SH L		لنث	BASH L		الناا
	l	x				x Ŀ			J×L	1.	ತ 🖅	1.5 .	ا × ا	نا اث	ZULARIDAD	x PL_	السال
IW 'R	R POR ARE	I	x L_	TOR POR	TOPONIRA		FW.L	OR POR P	ONCION	india de		ALOR D	H. TERREM	· · · · · · ·	l v	ta.sc	2,
OR DE L															******		
SUP.	TIPO DE	VALOR	AÑO DE	NO.	FACTOR BOX EDAD	POR g.c.	FACTOR	SUP.	TIPO DE	VALOR BOR = 2	AÑO DE	No.	FACTOR POR EDAD	FACTOR	PACTOR		OR DE CADA
tunsi.	Lwoyl	ioniu)	COMal.			.ungz	. OK INT.	TURSI	CONSI		-		TOR EARD	. OR EC	POR NEV.	CONS	STRUCCION
+-	-	H:-	-						1.00	>	ear-'af			- 33	\$ 6.75		-
	-	1						1:	-	1		_	- 1		-	-	-
			,										A		- 5		
OR CATA	VALOR		ye i r		\. J +	L					-	1			110		
MRRE(S) I							IUF ROLL	IAL DE I	A CONS	TRUCCIO	in .		VAL	JR CATAS	IRAL DEL	INMORB	9.15
2.5	212	PPETA	ens		(-	ALOR TUT						VAL.		IRAL DEL	вийин	9.6
NIVMENTO S	one object	PIETAI	EIOS VIMIENTO		_(-					()	ندا	•			INMURB	91.6
NIMENIO	212	PIETAI	EIOS VIMIENTO		(رغمت			D		()	ندا	•			INMORB	9.6
ONEMAND.	one object	PA EL MO	VIMIENIO			ا ا	م، د	E AVALU	D ₉	нэгиэ Б	()	ندا	•	talena		anti-Zii	73.
NIMMENTO	VALOR	PARTAI	RIOS TIMIENTO RRENO DISEFTOOI]	RESENTA	ا ا	WALOR IS	E AVALU	D ₉	нэгиэ Б	()	ندا	•	WALO	R DEL INM	anti-Zii	73.
HIMMENTO	VALOR	PARTAI	RIOS TIMIENTO RRENO DISEFTOOI		RESENTA	ر المحل	WALOR IS	E AVALU	D ₉	POLIO D	()	ندا		WALO	R DEL INM	anti-Zii	73.
NIAMENTO	VALOR	PARTAI	RIOS TIMIENTO RRENO DISEFTOOI]	RESENTA	ر المحل	WALOR IS	E AVALU	Da IN IN I	ROLIO D	()	ندا		WALO	R DEL INM	anti-Zii	W.h
IDAMENTO	VALOR	PARTAI	RIOS TIMIENTO RRENO DISEFTOOI]	RESENTA	ر المحل	WALOR IS	E AVALU	Dia No	ROLIO D	()	ا ا	ASUM ON I	WALO	R DEL INM	anti-Zii	W.h
OMBRE:	VALOR PROTESTA	WA EL MC	RENO SEPTION	L.	PRESENTA	L AM	WLORD D	DE LA C	Da IN IN I	FOLIO D	()	ندا	ASUSTON	VALUE OF THE PROPERTY OF THE P	R DEL INM	anti-Zii	W.h
OMBRE:	VALOR PROTESTA	AJO PRO	RENO SEPDOI	O RET	RESENTA E VERIME RIDICOS	ر المحل	WLORD D	DE LA C	NOM:	POLIO D CCION PRES	E CONTRE	ا ا	ASSISTEM	MUS	R DEL INM	roents Ca	J
INDIANA MANU	VALOR PROTESTA	AJO PRO	RENO SEPTION	O RET	RESENTA E VERIME RIDICOS	L LAMA	WALOR D	DE LA C	NOME ITEM	POLIO D CCION A:	E CONTRE	ا ا	ASSISTEM	MUS	R DEL INM	roents Ca	J
INDIANA MANU	VALOR PROTESTA	AJO PRO	RENO SEPDOI	O RET	RESENTA E VERIME RIDICOS	L LAMA	WLORD D	DE LA C	NOM:	POLIO D CCION A:	E CONTRE	ا ا	ASSISTEM	MUS	R DEL INM	roents Ca	J
HAMENTO COMBRES MANUEL	VALOR PROTESTA	WARE MODEL THE MARIO PROPERTY AND AND PROPERTY AND AND PROPERTY AND	RENO REPOOL TESTA DINTADOS CAP	E DECIP	RESENTA E VERIME RIDICOS	L CACA	WALOR D	DE LA C	NOME ITEM	FOLIO D. CCEON REF. RP	E CONTRE	ا ا	ASSISTEM	MUS	R DEL INM	roents Ca	J

Esta es la parte posterior de la manifestación catastral en donde contiene la firma del contribuyente, asesor técnico, director de la oficina catastral y el sello oficial.

CONCLUSIONES

Al concluir este trabajo sobre la determinación del impuesto predial en el municipio de Tecámac, por una parte se da un bosquejo general de lo que es el municipio, y así adentrándonos a lo que es uno de los impuestos municipales de mayor importancia de recaudación fiscal municipal se refiere.

El contribuyente debe de realizar y comprender la determinación de dicho impuesto de una manera simple y así hacer valer su derecho que por ley le garantiza de igualdad, equidad y legalidad y que no queden en duda todo este tipo de situaciones ya que los conflictos se originan por no darles una inmediata solución en tiempo y forma necesarios.

En las preguntas realizadas sobre puntos importantes a la autoridad ¿Por qué actualizar valor catastral sin notificar o mencionar al contribuyente?, ¿Por qué si el Código financiero del Estado de México y Municipios en el Articulo 108 menciona que el contribuyente debe determinar su valor catastra e impuesto no da estos elementos?,¿Por qué no existe un manual de determinación para el contribuyente?, ¿las actualizaciones del sistema son 100% confiables?,

menciona la autoridad que en cuanto a omisiones para la determinación del impuesto sea culpa de administraciones pasadas, esta no es la respuesta que el contribuyente quiere tener al igual que ellos las autoridades son contribuyentes, o el de únicamente beneficiar a alguien en especial ya que el trato debe de ser de igualdad y sin miramientos de ningún tipo.

En este trabajo de investigación se pueden observar puntos importantes de diferencias existentes, entre ellos el de que la autoridad catastral no esta llevando una correcta actualización de sus padrones en cuanto a valores catastrales, y que los este realizando de una manera electrónica sin saber si realmente están bien determinados y así también la oficina recaudadora del impuesto predial no verifique si el impuesto es el correcto ya que esto afectara en años subsecuentes el pago del impuesto por el contribuyente; otro aspecto se refiere, a la omisión de documentación en sus archivos, desinformación en cuanto a su personal por no tener conocimientos teóricos y prácticos de este impuesto, que por usos y costumbres no se tenga acato al Articulo 108 que refiere, es el contribuyente quien determinara su impuesto, y este no tenga elementos para realizarlo, no tener continuidad y consistencia en cuanto a la elaboración de técnicas de trabajo, el dejar los problemas a administraciones siguientes y afectando al contribuyente de manera directa en su economía familiar por no darle soluciones reales, motivo por el cual seguirá diciendo:

"Mientras no se me descubra, seguiré evadiendo a las autoridades en cuanto a el pago de impuestos."

Se debe de tener muy presente que no existe manual alguno hasta el momento, en el cual explique la manera de determinar el impuesto predial a nivel Estado, que utilice un lenguaje claro y sencillo para que el contribuyente comprenda el origen del mismo desde sus características hasta los factores

tomados en cuenta, sin olvidar el aspecto legal y que exista una coyuntura que ligue todos estos aspectos, sin remitir a otras leyes que confundan al contribuyente y este no le encuentre un principio ni un fin.

BIBLIOGRAFÍA

Gobierno del Estado de México. <u>Guías técnicas para la recaudación de</u> contribuciones Municipales, México 2005.

Boeta Vega Alejandro Derecho fiscal; primer curso; México, Ecasa, 1991

Diep Diep Daniel. El tributo y la Constitución, México, PAC, 1999.

Margain Manautou Emilio, <u>Introducción al derecho tributario mexicano</u>, México, Porrua, 1999

Gobierno del Estado de México. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Toluca, México. 2005

Gobierno del Estado de México. <u>Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Toluca, México. 2005</u>

Gobierno del Estado de México. <u>Ley de Ingresos de los Municipios del</u> <u>Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2005, Toluca. México.</u> <u>2005</u>

Gobierno del Estado de México. <u>Ley de Ingresos de los Municipios del</u> <u>Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2004, Toluca. México.</u> 2004

Gobierno del Estado de México. Código Financiero del Estado de México y Municipios, Toluca, México. 2005

Mendieta Alatorre Ángeles. <u>Métodos de investigación y manual académico</u>, Porrua, 1969 segunda edición

Profesores de la facultad de Estudios superiores Cuautitlán <u>Tesis un</u> problema una hipótesis y una solución

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tecámac Estado de México 2003-2006

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Gómez y Gómez hnos. editores, S de R.L

http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/H/Hernandez%20Jorge-Manuales%20administrativos.htm_Manuales Administrativos Hernández Jaurez Jorge M.